



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Sábado 1 de marzo de 1947

Núm 60

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se prorroga hasta primero de agosto del año actual el plazo concedido por el de 12 de septiembre de 1945, que indultaba a prófugos y desertores	1478	Orden de 27 de febrero de 1947 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de marzo próximo.....	1481
Otro de 22 de febrero de 1947 por el que se nombra Subsecretario de Economía Exterior y Comercio a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.....	1478	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 20 de febrero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Domingo Mercante, Gobernador de la provincia de Buenos Aires.....	1479	Orden de 6 de febrero de 1947 por la que se amplía en una plaza la oposición para Cajista tercero de la Imprenta de este Ministerio.....	1483
Otro de 20 de febrero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Miguel Miranda Forcada.....	1479	MINISTERIO DEL EJERCITO	
DECRETOS de 20 de febrero de 1947 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Ildefonso Feliz Cavagna Martínez, don Orlando Domingo Maraglio Sobrero, don José Federico López Fatas y don Carlos Alberto Modesto Devries Pater.....			
1479			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 27 de febrero de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Director General de Reclutamiento y Personal y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el General de División don Vicente Rodríguez Rodríguez.....	1479	COMPRA DE GANADO DOMADO.—Orden de 24 de febrero de 1947 referente a la propuesta de compra de ganado domado del año actual para nutrir las plantillas de las Unidades del Ejército. Cuerpos de la Guardia Civil y Fuerzas de la Policía Armada	1483
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general del Servicio Nacional del Trigo el Ingeniero Agrónomo don Enrique Grajera Piñero.....	1479	Destinos.—Orden de 22 de febrero de 1947 por la que causa baja en el Gobierno de Africa Occidental Española el Cabo José Calviño García	1483
Otro de 21 de febrero de 1947 por el que se nombra Secretario general del Servicio Nacional del Trigo, al Ingeniero Agrónomo don Tomás de la Vega Morán.....	1479	MINISTERIO DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 18 de febrero de 1947 por la que se dispone que el Delineante cartográfico don Rafael Carcedo Medina pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Secretaría General para la Ordenación Económico Social.....	1480	Orden de 7 de febrero de 1947 por la que se concede la libertad condicional a diez penados.....	1483
Otra de 19 de febrero de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y el reintegro de un supernumerario activo.....	1480	Otra de 25 de febrero de 1947 por la que se designa Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Zamora a don Jesús García de Leániz	1484
Otra de 19 de febrero de 1947 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.....	1480	Otra de 25 de febrero de 1947 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición para cubrir plazas de Secretarios de Sección del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos	1484
Otra de 19 de febrero de 1947 por la que se dispone el ascenso y colocación en el Escalafón del Cuerpo Administrativo calculador de los funcionarios en situación de supernumerario que se mencionan.....	1480	Otra de 3 de enero de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se rectifica la de 22 de marzo de 1946 jubilando al Jefe superior del Cuerpo de Prisiones don Antonio González Ruiz	1484
Otra de 24 de febrero de 1947 sobre categorías profesionales y retribuciones de los trabajadores civiles adscritos a los Establecimientos militares.....	1480	Ordenes de 20 de febrero de 1947 por las que se declaran desiertos los concursos para la provisión de plazas de Oficiales de Sala vacantes en las Audiencias Territoriales de Sevilla y Valencia	1484
Otra de 25 de febrero de 1947 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Tomás Gómez Hernández.....	1481	Otras de 20 de febrero de 1947 por las que se trasladan a los señores que se citan, Oficiales de Sala de las Audiencias Provinciales de Lérida y Cuenca.....	1485
		Otras de 20 de febrero de 1947 por las que se declaran a los señores que se mencionan renunciantes a su cargo a los Secretarios de los Juzgados de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid) y Villafranca de los Caballeros (Toledo).....	1485
		Orden de 22 de febrero de 1947 por la que se destina a la Prisión Provincial de Granada, como Director de la misma, al del Cuerpo de Prisiones don Miguel Guzmán Guerrero Estrella	1485
		Otra de 22 de febrero de 1947 por la que se nombra Inspector regional de la octava Zona (Granada) a don Juan José Escobar Sánchez, Jefe de Administración de segunda clase Director de la Prisión-Escuela de Yeserías	1485
		Otra de 22 de febrero de 1947 por la que se dispone cese en el cargo de Inspector regional de Prisiones de la octava Zona (Granada) don Maximiliano Rodríguez Carrascosa	1485
		Otra de 22 de febrero de 1947 por la que se conceden treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a don Alfonso Illescas Gómez-Pineda, funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia.	1485
		Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se nombra Direc-	

	Págs.		Págs.
tor de la Prisión Escuela de esta capital a don Antonio Salinas Guirao	1486	Rectificación a la Orden de 17 de febrero de 1947 por la que se autoriza al Gerente de la Sociedad «Hamilton y Compañía» consignataria de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.....	1489
Orden de 24 de febrero de 1947 por la que se nombra Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones, y fija su colocación escalafonaria a don Manuel Entrena García	1486	Otra a la Orden de 20 de febrero de 1947 por la que se concedía a la Diputación Provincial de Almería la recaudación en su provincia de las Contribuciones e Impuestos del Estado	1489
Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se destina a los funcionarios de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se indican	1486	Otra a la Orden de 12 de febrero de 1947 por la que se autoriza a la entidad, domiciliada en Barcelona, «La Constancia» a modificar sus Estatutos sociales ...	1489
Otra de 24 de febrero de 1947 por la que es provista una plaza de Maestro del Cuerpo de Prisiones, categoría de Maestro, con sueldo anual de seis mil pesetas, por un funcionario de la misma categoría, a extinguir	1486	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 24 de febrero de 1947 por la que con provistas veintiséis plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría a extinguir	1486	Orden de 24 de febrero de 1947 por la que se conceden tres meses de licencia, para asuntos particulares, al Auxiliar de Administración civil de este Departamento don Alejandro-Valdés González	1489
Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se citan	1487	Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se prorroga por cuatro años la concesión de un vivero flotante de mejillones en el puerto de Tarragona hecha a don Matias Leandro Vicente por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 260)	1489
Otra de 24 de febrero de 1947 por la que es provista una plaza de Oficial de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, por una funcionaria de la misma categoría, a extinguir	1487	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se destina, como Director adjunto de la Prisión Provincial de Murcia, al funcionario de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones don Hipólito Castelló Berenguer ...	1487	Orden de 17 de febrero de 1947 por la que se aprueba el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Sevilla	1489
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 22 de febrero de 1947 por la que se establece la prima al aceite fino obtenido en la campaña 1945-46, y regulando su percepción	1495
Orden de 2 de febrero de 1947 por la que se regulan con carácter provisional las operaciones de importación y exportación temporal de aeronaves de turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 3 de mayo de 1946	1488	Otra de 28 de febrero de 1947 por la que se dictan normas sobre el precio de los productos vinicos.....	1499
Rectificación a la Orden de 17 de febrero de 1947 por la que se autoriza a don Pablo Lemmel, Gerente de «Lemmel, S. A.», para instalar en Barcelona un depósito de esencia de anís, procedente de «Usines de L'Alodon, Sociedad Anónima», de La Plaine Genève, de Suiza ...	1488	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		Orden de 18 de febrero de 1947, aprobada en Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1947, sobre composición y funciones de la Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios	1500
		Otra de 22 de febrero de 1947 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de enero del corriente año.....	1500
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración Central.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se prorroga hasta primero de agosto del año actual el plazo concedido por el de 12 de septiembre de 1945, que indultaba a prófugos y desertores.

Publicado en veintiocho de enero último el Decreto por el que se amplía en seis meses el plazo para acogerse a los beneficios del indulto concedido en nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco para el delito de rebelión militar, es procedente prorrogar por el mismo tiempo el plazo para acogerse a los beneficios del indulto concedido a prófugos y desertores.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DECRETO de 22 de febrero de 1947 por el que se nombra Subsecretario de Economía Exterior y Comercio a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, y de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en el artículo ter-

EL Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

EL Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta primero de agosto del año actual el plazo concedido por el Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que los prófugos y desertores puedan alcanzar los beneficios del indulto que dicha disposición otorga.

Artículo segundo.—Quienes, con arreglo al Decreto de indulto citado, no tengan obligación de prestar servicio en filas, quedan exentos de la obligación de presentarse en España para que les puedan ser concedidos los beneficios indicados, si éstos les corresponden en atención a las demás circunstancias establecidas por la disposición mencionada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

cero del Decreto-Ley de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete,

Nombro Subsecretario de Economía Exterior y Comercio a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 20 de febrero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Domingo Mercante, Gobernador de la provincia de Buenos Aires.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a don Domingo Mercante, Gobernador de la provincia de Buenos Aires, **Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 20 de febrero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Miguel Miranda Forcada.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a don Miguel Miranda Forcada,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETOS de 20 de febrero de 1947 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Ildefonso Feliz Cavagna Martínez, don Orlando Domingo Maroglio Sobrero, don José Federico López Fatas y don Carlos Alberto Modesto Devries Pater.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a don Ildefonso Feliz Cavagna Martínez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a don Orlando Domingo Maroglio Sobrero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a don José Federico López Fatas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a don Carlos Alberto Modesto Devries Pater,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de febrero de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Director General de Reclutamiento y Personal, y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Vicente Rodríguez Rodríguez.

Vengo en disponer que el General de División don Vicente Rodríguez Rodríguez cese en el cargo de Director General de Reclutamiento y Personal, y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiséis del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general del Servicio Nacional del Trigo el Ingeniero Agrónomo don Enrique Gragera Piñero.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Cesa en el cargo de Secretario general del Servicio Nacional del Trigo, para el que fué nombrado en siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, así como en la categoría a él aneja, el Ingeniero Agrónomo don Enrique Gragera Piñero, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 21 de febrero de 1947 por el que se nombra Secretario general del Servicio Nacional del Trigo al Ingeniero Agrónomo don Tomás de la Vega Morán.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Nombro Secretario general del Servicio Nacional del Trigo al Ingeniero Agrónomo don Tomás de la Vega Morán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de febrero de 1947 por la que se dispone que el Delineante cartográfico don Rafael Carcedo Medina pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Secretaría General para la Ordenación Económico Social.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que concede el artículo quinto del Decreto de 21 de enero de 1946,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el Delineante cartográfico don Rafael Carcedo Medina pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Secretaría General para la Ordenación Económico Social, sin perjuicio de su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 19 de febrero de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y el reingreso de un supernumerario activo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración civil de primera, producida por pase a superior categoría de don Mariano Bayo Estúa, con fecha 5 de enero del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Manuel Escudero Tellechea (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación), y don Fernando Martín-Sánchez Juliá, que, por hallarse en servicio activo, es quien cubra la vacante.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 5 de enero del corriente año, día siguiente al en que se produjo la vacante.

En la que se produce en la siguiente categoría, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento vigente en

ese Instituto, se concede la vuelta al servicio activo, en su empleo de Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera, con el sueldo anual de pesetas 14.400, a don Manuel Rodríguez Delgado, supernumerario activo en expectativa de reingreso, número uno de los que en su clase se encuentran en dicha situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 19 de febrero de 1947 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por fallecimiento de don Antiocho Salvador Muñoz Sánchez, ocurrido el día 6 del presente mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien nombrar para cubrir la expresada vacante, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Francisco Blasco Castro; entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 7 de febrero del corriente año, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 19 de febrero de 1947 por la que se dispone el ascenso y colocación en el Escalafón del Cuerpo Administrativo-calculador, de los funcionarios en situación de supernumerario que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Consignada en la vigente Ley de presupuestos la nueva plantilla del Cuerpo Administrativo-calculador, aprobada por Ley de 31 de diciembre último,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala y disponer que sean colocados en los puestos del escalafón de dicho Cuerpo que reglamentariamente les corresponde los funcionarios en situación de supernumerario que a continuación se mencionan:

A Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo-calculador, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Antonio Manrique Robles, que se colocará entre don Julián Mañillo Pérez y don Rafael de Maturana y San Martín, y deberá continuar en la situación de supernumerario activo en que se encuentra.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo de 7.200 pesetas, doña Julia Sánchez Navajas, que se colocará entre doña Pilar Ferrari Belmonte y don Luis Mier Jadraque, continuando en la situación de supernumerario en que se encuentra.

A Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Fausto Aranda Retana, que se colocará entre don Juan Antonio Pérez Campaño y doña Dolores Solares Muñoz y continuará en la situación de supernumerario activo en que se encuentra.

Los ascensos de los supernumerarios activos se entenderán conferidos con antigüedad de primero de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 sobre categorías profesionales y retribuciones de los trabajadores civiles adscritos a los Establecimientos militares.

Excmos. Sres.: Conviniendo dar nuevo título a la Orden de esta Presidencia de 4 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 37, a continuación se publica con nueva titulación.

La Comisión Interministerial nombrada en virtud de la Orden del 20 de mayo de 1946, con el fin de preparar un proyecto de Reglamentación de las condiciones de trabajo de los obreros civiles en los Establecimientos militares, que sustituya al actualmente en vigor, del 12 de diciembre de 1933, con objeto de adaptarla a los principios que informan las actuales Ordenaciones laborales publicadas por el Ministerio de Trabajo, ha estimado como cuestión pri-

mordial y de máxima urgencia que adquiera pleno vigor en los Establecimientos militares el principio de que los trabajadores civiles afectos a los mismos disfruten, por lo menos, de los beneficios económicos que en las modernas Reglamentaciones de Trabajo se otorgan a los operarios y empleados de Empresas o Entidades civiles, sin perjuicio de que las condiciones laborales distintas de las clasificaciones profesionales y las remuneraciones correlativas hayan de atemperarse a las exigencias impuestas por la naturaleza peculiar de los Establecimientos dependientes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, cuyas condiciones habrán de ser objeto del oportuno estudio por dicha Comisión, que elevará a esta Presidencia del Gobierno el proyecto pertinente.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de dicha Comisión, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º A los trabajadores civiles adscritos a los Establecimientos militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que no tengan la consideración de funcionarios públicos, civiles o militares, se les aplicarán, a efectos de la determinación de su categoría profesional y asignación del salario correspondiente, lo dispuesto en las Reglamentaciones laborales dictadas por el Ministerio de Trabajo.

A los efectos prevenidos en esta Orden, se consideran como funcionarios públicos al personal de la Muestranza de la Armada.

2.º A los fines señalados en el punto anterior, se entenderá como salario la retribución diaria, semanal o mensual que pará los obreros o empleados se determina en las diversas Reglamentaciones, no sólo en concepto de jornal o sueldo base, sino también, además, los incrementos que correspondan por años de servicio y pluses de carestía de vida, cuando existan, independientemente de los suplementos reglamentarios por trabajo en horas extraordinarias o por cualquier otro concepto.

3.º Además de los devengos a que se refiere el punto precedente, el personal comprendido en la presente Orden percibirá, como plus de cargas de familia, el quince por ciento del importe de la nómina, que se distribuirá entre los beneficiarios con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946, con la salvedad de que cada Ministerio queda facultado para establecer el plus con carácter nacional, regional o por Establecimiento, según lo crea más conveniente.

4.º A todo el personal que trabaje

en un Centro le será aplicada la Reglamentación del Trabajo que esté de acuerdo con el cometido primordial del mismo, o con la fabricación específica que realice.

Si en algún Centro, por la variedad de sus cometidos, no pudiera determinarse la Reglamentación del Trabajo a que tendría que someterse, se agrupará a su personal por las actividades similares que desempeñe, y a cada grupo le serán abonados los salarios de acuerdo con la Reglamentación del Trabajo correspondiente a cada uno de dichos grupos.

5.º Lo dispuesto en esta Orden es de aplicación a todos los obreros y empleados que comprende, con efectos económicos al 1.º de agosto de 1946.

6.º Por los Ministerios del Ejército, Marina y Aire se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo que en esta Orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina, Aire y Trabajo.

ORDEN de 27 de febrero de 1947 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de marzo próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de marzo próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo primero.—Conforme con el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las siguientes:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Aceites grasos.
Arroz.
Azúcar.

ORDEN de 25 de febrero de 1947 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Tomás Gómez Hernández.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Tomás Gómez Hernández, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimientos y a Transportes Militares de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, a) solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos y forrajes.

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Plantas de vivero y sarmientos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Sisal (fibra e hilo).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Vencejos para faenas agrícolas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Aceño y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azútre.

Brea.

Cales.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limones.

Lingotes de hierro.

Madera en general.

Ovoides.

Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Yesos.

Artículo segundo.—Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías, y en todo caso se tendrá en cuenta el orden en que van colocadas:

a) POR VAGÓN COMPLETO EN GRANDE O PEQUEÑA VELOCIDAD

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerío para las mismas. Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Leche.

Pescados.

Ganado de consumo y carnes frescas.

Huevos.

Sisal (fibra e hilo).

Melaza.

Aceites y envases para el mismo.

Transportes clasificados «fuera de turno».

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitente o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas, precisamente, o en vagones particulares).

b) AL DETALLE

En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Envases de leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Muebles usados.

Paquetería hasta veinte kilogramos.

Hilo sisal.

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Material apícola.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saqueríos para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Capachos de esparto para la elaboración de aceite de oliva (sin limitación de peso).

Envases en general.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado,

ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico. Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid.

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos.

Semillas.

Piensos.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Plantas de vivero y sarmientos.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetiño.

Oxtgeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las industrias siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin

excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo tercero.—Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo cuarto.—La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de marzo próximo, sustituyendo a la Orden de 29 de enero del corriente año, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32, de 1 de febrero de 1947.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1947.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 6 de febrero de 1947 por la que se amplía en una plaza la oposición para Cajista tercero de la Imprenta de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Por haberse producido una nueva vacante de Cajista tercero en la Imprenta de este Ministerio, he tenido a bien disponer sea ampliada en una plaza la oposición convocada por Orden de 11 de enero último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1947.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Servicios

COMPRA DE GANADO DOMADO

ORDEN de 24 de febrero de 1947 referente a la propuesta de compra de ganado domado del año actual para nutrir las plantillas de las Unidades del Ejército, Cuerpos de la Guardia Civil y Fuerzas de la Policía Armada.

Aprobada por este Ministerio la propuesta de compra de ganado domado del año actual para nutrir las plantillas de las Unidades del Ejército, ésta se llevará a cabo en España por la Co-

misión Central de Compra de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta.

Comprará también caballos para los Cuerpos de la Guardia Civil y Fuerzas de Policía Armada en el número que le permitan los créditos que dichos Organismos pongan a disposición de la expresada Jefatura.

La fecha de actuación de la Comisión en las distintas poblaciones será de ordinario la siguiente:

Plaza de Madrid.—Del 1 al 5 de cada mes, a partir de 1.º de marzo.

Plaza de Zaragoza.—Los días 6, 7, 8 y 9 de cada mes.

Plaza de Valladolid.—Los días 13, 14, 15, 16 y 17 de cada mes.

Plaza de Sevilla.—Los días 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de cada mes.

Además podrá actuar en Granada, Córdoba y Barcelona en fechas compatibles con las anteriores y acudirá a la feria de primavera de Sevilla y Jerez de la Frontera y a las de otoño a las de Córdoba, y además a aquellas otras que se le señale.

Suspenderá su actuación desde el 15 de julio al 15 de septiembre.

Las características de los caballos que han de adquirirse son las siguientes:

Edad para todos comprendida entre los cinco y ocho años.

Alzada: de 1,54 y 1,68 metros los caballos de silla para el Ejército de la Península y de 1,52 a 1,66 los del Ejército de Africa.

Para los caballos de la Guardia Civil y Policía Armada, de 1,56 a 1,70 metros.

Por la citada Jefatura se dictará a la Comisión las instrucciones pertinentes y solicitará de la Ordenación General de Pagos los créditos necesarios para dicha compra.

El personal que constituye esta Comisión percibirá las dietas y pluses que le corresponda durante el tiempo que dure la actuación.

El Depósito Central de Remonta facilitará a la Comisión el personal y efectos que precise para el transporte del ganado desde las poblaciones de compra a su destino.

Madrid, 24 de febrero de 1947.

DAVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 22 de febrero de 1947 por la que causa baja en el Gobierno de Africa Occidental Española el Cabo José Calviño García.

A propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española, causa baja en

dicho Gobierno el Cabo José Calviño García, causando alta en la Batería de Montaña de Ifni-Sahara, a la que pertenecía.

Madrid, 22 de febrero de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de febrero de 1947 por la que se concede la libertad condicional a diez penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Lope Dorado Guisado.

De la Prisión Central de Burgos: Basilio Garrido Aguilar.

De la Prisión Escuela (Madrid): Félix Beltrán García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Andrés Fernández Conesa.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Domingo Catalá Bardía.

De la Prisión Provincial de Albacete: Jesús Martínez Molina.

De la Prisión Celular de Valencia: Vicente José Gomar Torro.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Salvador Franco Artillero.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Amorebieta: Rosa Rosendo Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Gregoria Bravo Rojas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de febrero de 1947 por la que se designa Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Zamora a don Jesús García de Leániz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos, y con lo dispuesto en el artículo cuarto de su Ley Orgánica, de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha acordado designar Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Zamora a don Jesús García de Leániz, Licenciado en Derecho y que reúne las condiciones precisas señaladas en dicho precepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de febrero de 1947 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir plazas de Secretarios de Sección del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, de 31 de mayo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Secretarios de Sección del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos se constituya bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Isidro de Arcenegui y Carmona, Subsecretario de este Ministerio, como Presidente Delegado del Instituto, formando parte del mismo, como Vocales, el Excmo. Sr. don José María Porcioles Colomer, Director de dicho Instituto; Excmo. y Rvdmo. señor doctor don José López Ortiz, Obispo

de Tuy, Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Catedrático de Historia del Derecho y de Historia de la Iglesia, y el Excmo. señor doctor don Eloy Montero Gutiérrez, del Pleno del Consejo, por el Patronato «Raimundo Lulio», y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; estos dos últimos en representación de dicho Consejo Superior, y como Secretario del Tribunal el Sr. Dr. D. Alfonso Garza Gallo, Catedrático de Historia del Derecho de la misma Universidad y Secretario general del Instituto.

Asimismo se nombran Vocales suplentes, en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los Doctores don Federico de Castro Bravo, Catedrático de la Universidad de Madrid y del Consejo Permanente del Instituto, y don Ursicino Alvarez Suárez, Catedrático de la misma Universidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se rectifica la de 22 de marzo de 1946 jubilando al Jefe superior del Cuerpo de Prisiones don Antonio González Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para rectificar la Orden de este Ministerio, de 22 de marzo de 1946, por la que se declaró jubilado a don Antonio González Ruiz, Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones, a petición propia, en el sentido de que se considere que dicha jubilación tiene el carácter de forzosa, con arreglo a lo determinado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de septiembre de 1940; y

Considerando que en el referido expediente se han cumplido los requisitos exigidos por el citado artículo.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Prisiones, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que la Orden de 22 de marzo de 1946, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 del propio mes, se entienda rectificada en el sentido de declarar jubilado, con carácter de forzoso, conforme al artículo cuarto del Decreto de 27 de septiembre de 1940, y con el haber pasivo que por clasificación le co-

rresponda, al Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, en situación de excedente forzoso don Antonio González Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Oficial de Sala vacante en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de una plaza de Oficial de Sala vacante en la Audiencia Territorial de Sevilla, y teniendo en cuenta que dentro del plazo señalado en la convocatoria no se ha presentado instancia alguna solicitando la expresada vacante,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso convocado al efecto entre Oficiales de Sala de la segunda categoría y disponer que dicha plaza se provea en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se declara desierto el concurso convocado para la provisión de una plaza de Oficial de Sala vacante en la Audiencia Territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Oficial de Sala vacante en la Audiencia Territorial de Valencia, y teniendo en cuenta que dentro del plazo señalado en la convocatoria no se ha presentado instancia alguna solicitando la expresada vacante,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso convocado al efecto entre Oficiales de Sala de la segunda categoría, y disponer que dicha plaza se provea en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se traslada a don Luis Gil de Reboleño y del Noval, Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Cuenca, a igual cargo en la de Lérida.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, este Ministerio acuerda que don Luis Gil de Reboleño y del Noval, Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Cuenca, pase a prestar sus servicios, con igual cargo, a la de Lérida, en la vacante producida por traslación de don Juan Lodares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se traslada a don Juan Lodares Obregón, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Lérida, a igual plaza en la de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Lodares Obregón, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Lérida, este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza de la Audiencia Provincial de Cuenca, vacante por traslación de don Luis Gil de Reboleño y del Noval, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se declara renunciante a su cargo al Secretario del Juzgado de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid) don Pelayo Sobrino de la Orden.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Centro el Juez de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid), y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo de Secretario del referido Juzgado de Paz, por no haberse reintegrado a su cargo, a don Pelayo Sobrino de la Orden, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1946, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se declara renunciante a su cargo al Secretario del Juzgado de Paz de Villafranca de los Caballeros (Toledo) don Marcelino Domínguez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación procedente del Juzgado de Paz de Villafranca de los Caballeros (Toledo), y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo de Secretario del referido Juzgado de Paz, por no haberse posesionado en el plazo reglamentario, a don Marcelino Domínguez Sánchez, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 15 de febrero de 1946, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de febrero de 1947 por la que se destina a la Prisión Provincial de Granada, como Director de la misma, al del Cuerpo de Prisiones don Miguel Guzmán Guerrero Estrella.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con 12.000 pesetas de haber anual y destino en la Prisión Celular de Barcelona, don Miguel Guzmán Guerrero Estrella, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Granada, como Director del Establecimiento, donde tomará posesión en el plazo de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje, y de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de febrero de 1947 por la que se nombra Inspector regional de la octava Zona (Granada) a don Juan José Escobar Sánchez, Jefe de Administración de segunda clase, Director de la Prisión-Escuela de Yescrias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 14 de noviembre de 1930, y Orden ministerial de 14 de diciembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Regional de la Octava Zona, con residencia en Granada, a don Juan José Escobar Sánchez, Jefe de Administración de segunda clase, con 13.200 pesetas de haber anual y destino en la Prisión-Escuela de Yescrias, con derecho al abono de los gastos de viaje y aplicación de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de febrero de 1947 por la que se dispone cese en el cargo de Inspector regional de Prisiones de la octava Zona (Granada) don Maximiliano Rodríguez Carrascosa.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le corresponden por el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 14 de noviembre de 1930, y Orden ministerial de 14 de diciembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Regional de Prisiones de la Octava Zona, Granada, don Maximiliano Rodríguez Carrascosa, Jefe Superior de segunda clase del mencionado Cuerpo, el cual quedará a disposición de ese Centro Directivo, para su ulterior destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de febrero de 1947 por la que se conceden treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a don Alfonso Illescas Gómez-Pineda, funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alfonso Illescas Gómez-Pineda,

Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, solicitando se le conceda un mes de licencia, por enfermedad, la cual acredita con certificado médico que acompaña, y visto a un mismo el informe favorable unido a la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al expresado solicitante treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, la cual empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se nombra Director de la Prisión-Escuela de esta capital a don Antonio Salinas Guirao.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con 12.000 pesetas de haber anual y destino en la Prisión Provincial de Gerona, don Antonio Salinas Guirao pase a prestar sus servicios a la Prisión-Escuela de esta capital, como Director del Establecimiento, donde tomará posesión en el plazo de quince días; siéndole de abono los gastos de viaje y de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 10 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se nombra Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones, y fija su colocación escalafonaria, a don Manuel Entrena García.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 27 de diciembre del año próximo pasado, en la que deja sin efecto la de 10 de noviembre de 1939, por la que se impuso al funcionario del Cuerpo de Prisiones, don Manuel Entrena García, la se-

paración definitiva y baja en el Escalafón, acordándose en su lugar imponerle el correctivo de postergación perpetua para el ascenso y seis meses de suspensión de sueldo, quedando compensado el correctivo pecuniario que se le impone con las cantidades que dejó de percibir durante el tiempo de su separación, sin que pueda reclamar en ningún caso cualquier diferencia en su favor que pudiera existir si excediesen dichas cantidades de la mencionada sanción económica.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al expresado funcionario Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, antigüedad de 1.º de enero de 1946 y efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su destino, debiendo colocarse en el Escalafón de los de su categoría y clase en el número 109, con la sanción de postergación perpetua, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se destina a los funcionarios de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Administradores del Cuerpo de Prisiones, con 9.600 pesetas de haber anual, que a continuación se mencionan, pasen a prestar sus servicios a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje, siéndoles de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942:

Don Fernando Aisa Martínez, de la Central de Alcalá de Henares a la Colonia Penitenciaria del Dueso, como Administrador del Establecimiento.

Don Joaquín Ortega Ortega, de la Colonia Penitenciaria del Dueso a la Central de Alcalá de Henares, como Administrador del Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que es provista una plaza de Maestro del Cuerpo de Prisiones, categoría de Maestro, con sueldo anual de seis mil pesetas, por un funcionario de la misma categoría, a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la Escala Facultativa de Maestros del Cuerpo de Prisiones, categoría de Maestro, con sueldo anual de 6.000 pesetas, vacante natural, ocurrida por promoción del que la servía, don Manuel López García,

Este Ministerio ha dispuesto que sea provista dicha plaza por el funcionario de la misma categoría don Pascual Vicente Catalán, en situación de a extinguir, quien pasará a percibir sus haberes con cargo a la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 17, concepto primero, y deja de percibirlos por la sección 16, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, previa la conformidad prestada por el Interventor Delegado en este Centro directivo del Interventor general del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que son provistas veintiséis plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones por funcionarios de la misma categoría a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vacantes veintiséis plazas de funcionarios en la Escala Técnico-auxiliar, categoría de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, por vacantes naturales ocurridas por promoción de los que la servían, don Alejandro Pérez Lema, don Angel Mateo Suárez, don José María Portela Audet, don Ezequiel Gallego Santamaría, don Joaquín Fernández Peña, don José Toledano Jiménez, don Tomás Contreras de Mingo, don Luis Gil Agüero, don Manuel Campos García, don Juan J. Sanz Ezquerro, don Manuel Cuenca Díaz, don Juan A. Martínez Pascual, don Marcelino Mateo Alegre, don Juan Luceña Fuentes, don Francisco A. Méndez Luna, don Rudesindo Moreno Moreno, don Leopoldo Yeste Oyonaste, don Aurelio Acier Lucas, don José González García, don Manuel Díaz Cambá, don Antonio Sacristán Vidaurrta, don Manuel Bueno García, don Glorioso Sánchez del Olmo, don Mariano González Echevarría, don José Soler Vez y don Alberto Losada Novoa,

Este Ministerio ha dispuesto que sean provistas dichas plazas por los funcionarios en situación de a extinguir don Santiago de las Heras Lamata, don Cayetano Sunico García, don Lisardo Corchano Hernández, don Buenaventura Cuesta Villaiba, don Francisco Marín Ramos, don Benigno Muñoz Calvo, don Ricardo Merino Merino, don José Medela Chamorro, don Enrique Cáceres Fumanal, don Pedro Robles Mas, don Víctor Ramiro Mochales, don Angel Sancho Martínez, don Vicente Pérez Asensio, don Miguel de los Santos Arranz Sanz, don Enrique López Díaz, don Antonio Mayora Zúñiga, don Leopoldo Rodríguez Rubio, don José Naranjo Alvarez, don Guillermo Bihiloni Perelló, don Rafael Morales Marón, don Feliciano Gutiérrez de la Verdura, don Jesús Vega Zarzosa, don Manuel Molero Dios, don Rufino González Barbudo, don Angel López Candenias y don Luis Lirón de Robles y Riezo, quienes pasarán a percibir sus haberes con cargo a la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 15, concepto único, y dejan de percibirlos por la sección 16, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, previa la conformidad prestada por el Interventor Delegado en este Centro directivo del Interventor general del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan a continuación.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la escala Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la referida escala que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de la misma fecha, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Prisión de partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas

Don José Barunat Espinosa de los Monteros, por fallecimiento de don Do-

mingo Robles Pastor, que la servía, antigüedad de 5 de febrero de 1947.

A la categoría de Jefe de Prisión de partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas

Don Mariano Ortega Ibáñez, por promoción de don Pablo F. Mena Lucas, que la servía, antigüedad de 3 de febrero de 1947.

Don Cesáreo de Santiago Milla, por fallecimiento de don Ramón Vilches García, que la servía, antigüedad de 4 de febrero de 1947.

Don Rufino Domínguez Ramos, por promoción de don José Barunat Espinosa de los Monteros, que la servía, antigüedad de 5 de febrero de 1947.

A la categoría de Jefe de Prisión de partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Valentín González Gascón, por promoción de don Cesáreo de Santiago Milla, que la servía, antigüedad de 4 de febrero de 1947.

Don Blas Aranda Duro, por promoción de don Rufino Domínguez Ramos, que la servía, antigüedad de 5 de febrero de 1947.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas

Don Manuel Santos León, por promoción de don Valentín González Gascón, que la servía, antigüedad de 4 de febrero de 1947.

Don Emilio Cisneros Remacha, por promoción de don Blas Aranda Duro, que la servía, antigüedad de 5 de febrero de 1947.

Don Pedro Martínez Miguel, por pase a la excedencia voluntaria de don Jesús González Lorenzo, que la servía, antigüedad de 11 de febrero de 1947.

Don José Pineda López, por pase a la excedencia voluntaria de don Pedro Angel Rubio Rodríguez, que la servía, antigüedad de 11 de febrero de 1947.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas

Don Glorioso Sánchez del Olmo, por promoción de don Manuel Santos León, que la servía, antigüedad de 4 de febrero de 1947.

Don Mariano González Echevarría, por promoción de don Emilio Cisneros Remacha, que la servía, antigüedad de 5 de febrero de 1947.

Don José Soler Vez, por promoción de don Pedro Martínez Miguel, que la servía, antigüedad de 11 de febrero de 1947.

Don Alberto Losada Novoa, por promoción de don José Pineda López, que la servía, antigüedad de 11 de febrero de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que es provista una plaza de Oficial de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, por una funcionaria de la misma categoría, a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de funcionario en la Escala Técnico-Auxiliar, categoría de Oficial de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, por vacante natural de la que la servía, doña Elisa Parejo Fraile.

Este Ministerio ha dispuesto que sea provista dicha plaza por la funcionaria doña Teresa Alfonso Lozano, en situación de a extinguir, quien pasará a percibir sus haberes con cargo a la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 19, concepto único, y deja de percibirlos por la sección dieciséis, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, previa la conformidad prestada por el Interventor Delegado en este Centro directivo del Interventor general del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se destina, como Director adjunto de la Prisión Provincial de Murcia, al funcionario de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones don Hipólito Castelló Berenguer.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Hipólito Castelló Berenguer, Director de segunda clase, con 12.000 pesetas de haber anual y categoría presupuestaria de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, electo de la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, pase a prestar sus servicios como Director adjunto de la Prisión Provincial de Murcia, donde tomará posesión en el plazo de cinco días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de febrero de 1947 por la que se regulan con carácter provisional las operaciones de importación y exportación temporal de aeronaves de turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 3 de mayo de 1946.

Ilmo. Sr.: El artículo 30 del Decreto de 3 de mayo de 1946 sobre ordenamiento funcional de los Servicios de Aduanas en los aeropuertos dispone que la importación y exportación temporal de aeronaves de propiedad particular mediante el empleo de Trípticos, *Carnets de Passages en Douanes* o Pases expedidos por las Aduanas será objeto de reglamentación especial que dictará el Ministerio de Hacienda.

En cumplimiento de este precepto, y con el fin de no entorpecer la entrada de aquellos aparatos en régimen temporal mientras no se ultime la ordenación definitiva del citado régimen para aviones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer para su aplicación, con carácter provisional, el cumplimiento de las normas siguientes:

1.ª Las aeronaves de matrícula extranjera y de propiedad particular que se importen en régimen temporal en virtud de la autorización prevista en el mencionado artículo 30 del Decreto de 3 de mayo de 1946 podrán permanecer en España durante un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su llegada a un aeropuerto habilitado procedentes del extranjero.

2.ª Los Servicios de Aduanas en dichos aeropuertos documentarán las aeronaves con un Pase de la Serie B.27, que se numerará y registrará en un registro especial, y en el que se expresará el nombre del propietario y su lugar de residencia, reseñándose los aparatos con todo detalle, haciendo constar, además, la clase e importe de la garantía (precisamente bancaria o metálica) prestada a responder de los respectivos derechos arancelarios si la reexportación definitiva al extranjero no se hiciese en el plazo señalado en el apartado anterior.

3.ª Se entregará al interesado el talón correspondiente del Pase de la Serie B.27, quedando en la Aduana la matriz, para que sirva, conforme antes se indica, de documentación justificativa de la situación aduanera de la aeronave, debiendo el interesado exhibir dicho Pase a los Servicios de Aduanas en cuantos

aeropuertos nacionales aterrice, entregándole en aquel aeropuerto desde el que emprenda el vuelo al extranjero. Los servicios de Aduanas del aeropuerto de salida remitirán el Pase al aeropuerto de entrada a los efectos de su cancelación y archivo.

4.ª Para poder hacer uso del régimen de importación temporal de aviones, los propietarios de los mismos deberán reunir la condición de residencia habitual en el extranjero y justificarla plenamente a satisfacción de la Aduana así como las demás condiciones que para el uso del régimen temporal exigen la Real Orden de 20 de junio de 1910 y la Ley de 31 de diciembre de 1941, preceptos que se aplicarán también a la importación de aeronaves en régimen temporal.

5.ª No se expedirá documento de importación temporal a los aviones de matrícula extranjera procedentes de un aeropuerto nacional desde el que hubieran salido con destino al extranjero y en el que, por tanto, hayan entregado el correspondiente Pase, debiendo en estos casos los servicios de Aduanas intervenir los aparatos, dando cuenta a la Dirección General de Aduanas a los efectos procedentes. Pero si dicho aterrizaje fuese forzoso, no será necesario que los servicios de Aduanas den cuenta al Centro directivo, limitándose a la intervención a que antes se alude, la cual se levantará una vez concluida la reparación de la aeronave, pero sólo para que ésta vuelva a emprender su vuelo con destino al extranjero.

6.ª Los Servicios de Aduanas en los aeropuertos habilitados remitirán mensualmente a la Dirección General de Aduanas relaciones comprensivas de cuantos Pases de la Serie B.27 hubieran expedido en el mes anterior para aeronaves importadas en régimen temporal, con expresión de los siguientes datos: número del Pase; nombre y residencia de su titular; reseña del aparato con los datos suficientes para su completa identificación y clase e importe de la garantía prestada.

7.ª Queda en suspenso la importación temporal de aeronaves de matrícula extranjera de propiedad particular mediante el uso de Trípticos y *Carnets de Passages*, mientras la Federación Aeronáutica Nacional de España no solicite su implantación, constituya la garantía oportuna y se aprueben por este Ministerio los modelos de Trípticos y *Carnets de Passages* que hayan de utilizarse.

8.ª La exportación en régimen temporal de aeronaves de fabricación extranjera de propiedad particular, con matrícula nacional, se realizará, previa

justificación de haber satisfecho los correspondientes derechos arancelarios, mediante expedición del oportuno Pase de la Serie B.28. Dichos Pases serán numerados y registrados en un registro especial, y en ellos se expresará el nombre del titular, su domicilio y la reseña del aparato con todos los datos necesarios para su perfecta identificación. La tramitación de aquéllos será la propia de esta clase de documentos, es decir, que el refrendo (de entrada o salida) será obligatorio cuando el aparato regrese o parta para el extranjero, debiendo, además, cumplirse a la exportación de aviones en régimen temporal cuanto se halle establecido en las disposiciones vigentes para la exportación de automóviles bajo el mismo régimen.

9.ª La Dirección General de Aduanas proveerá a los Servicios de Aduanas en los aeropuertos habilitados de la documentación necesaria para la aplicación de los regímenes a que se refiere la presente Orden, siendo aeropuertos habilitados a tal fin los de la Península e Islas Baleares, que señalan los Decretos de 3 de mayo y 12 de julio de 1946, o sean los siguientes: Barajas (Madrid), Muntadas (Barcelona), San Pablo (Sevilla), Manises (Valencia), San Bonet (Palma de Mallorca) y el Rompedizo (Málaga), Agoncillo (Logroño), General Mola (Vitoria), León, Cáceres, Matacán (Salamanca), Jerez (Cádiz), Armilla (Granada), Villanubla (Valladolid), Rozas (Lugo), Los Llanos (Albacete) y Rabaza (Alicante).

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RECTIFICACION a la Orden de 17 de febrero de 1947 por la que se autoriza a don Pablo Lemmel, Gerente de «Lemmel, S. A.», para instalar en Barcelona un depósito de esencia de anís, procedente de «Usines de L'Alloodon, S. A.», de La Plaine-Gêneve, de Suiza.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de 17 de febrero de 1947 por la que se autoriza a don Pablo Lemmel, Gerente de «Lemmel, Sociedad Anónima», para instalar en Barcelona un depósito de esencia de anís procedente de «Usines de L'Alloodon, Sociedad Anónima», de La Plaine-Gêneve de Suiza, se hace la oportuna rectificación en la forma siguiente:

En la regla segunda, donde dice «... en el cargo se consignarán las fechas de entrada, el peso neto y número de la guía de cada remesa ...», debe decir «... en el cargo se consignarán las fechas de entrada, el peso neto y número de la guía de circulación de cada partida y en la data, la fecha de salida, peso neto y número de la guía de cada remesa».

Madrid, 26 de febrero de 1947.

RECTIFICACION a la Orden de 17 de febrero de 1947 por la que se autoriza al Gerente de la Sociedad «Hamilton y Cía.», Consignataria de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de 17 de febrero de 1947 por la que se autoriza al Gerente de la Sociedad «Hamilton y Compañía», Consignataria de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre, se hace la oportuna rectificación en la forma siguiente:

Donde dice «... Gerente de la Sociedad «Hamilton y Cía.», Consignataria de buques por el impuesto de timbre, a partir de 1.º de marzo del año en curso ...», debe decir «... Gerente de la Sociedad «Hamilton y Cía.», Consignataria de buques, por el impuesto de timbre sobre los billetes de pasajeros y conocimientos de embarque a partir del 1.º de marzo del año en curso ...»

Madrid, 26 de febrero de 1947.

RECTIFICACION a la Orden de 20 de febrero de 1947 por la que se concedía a la Diputación Provincial de Almería la recaudación en su provincia de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, se rectifica en la forma siguiente:

En la condición VII, y en su apartado «Zonas de pueblos», donde dice: «...Bancos inscritos en el Comité de la Banca española...», debe decir: «...Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española...»

RECTIFICACION a la Orden de 12 de febrero de 1947 por la que se autoriza a la entidad, domiciliada en Barcelona, «La Constancia» a modificar sus Estatutos sociales.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de 12 de febrero de 1947 por la que se autoriza a la entidad domiciliada en Barcelona «La Constancia» a modificar sus Estatutos sociales, se hace la rectificación oportuna en la forma siguiente:

Donde dice «... por no oponerse a la legalidad actualmente en vigor ...», debe decir «... por no oponerse a la legislación actualmente en vigor».

Madrid, 26 de febrero de 1947.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se conceden tres meses de licencia, para asuntos particulares, al Auxiliar de Administración civil de este Departamento don Alejandro de Pliego-Valdés González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alejandro de Pliego-Valdés González, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en súplica de que se le conceda tres meses de licencia para asuntos particulares, sobre cuya solicitud informa favorablemente el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid, donde el interesado presta sus servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar don Alejandro de Pliego-Valdés González licencia de tres meses, sin sueldo alguno, que empezará a contarse a partir del día 1.º de marzo próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se prorroga por cuatro años la concesión de un vivero flotante de mejillones en el puerto de Tarragona hecha a don Matías Leandro Vicente por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 260).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Matías Leandro Vicente, solicitando se le conceda una prórroga de cuatro años para el disfrute de la concesión del vivero flotante de mejillones en el puerto de Tarragona, que le fué otorgada por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 260),

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

1.º Se prorroga, por cuatro años, que deberán contarse a partir del 14 de septiembre de 1946, la concesión que para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Tarragona fué otorgada al solicitante por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 260), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones, en dicho puerto, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), por la que se rige esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.—
P. D., Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1947 por la que se aprueba el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarías del término municipal de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Consecuencia de noticias recibidas en la «Asociación General de Ganaderos», bajo cuya custodia se encontraban a la sazón las Vías Pecuarías, sobre los propósitos del Ayuntamiento de Sevilla de parcelar para su venta los terrenos del Prado de San Sebastián, que, a juicio de aquélla, constituyen un Descansadero de Ganados cruzado por diferentes Vías Pecuarías que a él afluyen, dicha Entidad dispuso se procediera a la clasificación de las Vías Pecuarías del término municipal de Sevilla, como primer trámite a seguir, y, a tal efecto, en enero del año 1929 se inició el oportuno expediente, cuya tramitación estuvo en suspenso desde el 24 de septiembre de 1934 hasta el 28 de mayo de

1941, en que se reanudó por Orden de la Dirección General de Ganadería.

Resultando que desde el 31 de enero de 1929 al 1 de junio de 1930 se llevaron a cabo por el Ingeniero Agrónomo don Francisco Alférez Cañete los trabajos técnicos necesarios para la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Sevilla, de acuerdo con el Real Decreto de 3 de junio de 1924, formulándose por dicho Ingeniero, en la última de las citadas fechas, el pertinente Proyecto de Clasificación en el que se consignan como «Vías Pecuarias necesarias», con la dirección, longitud y anchura que se fijan, las siguientes: Cañada Real de Poco Aceite; Cañada del Juncal; Cañada de Pero Mingo y de Palmete; Cañada del Bodegón de las Cañas o de Córdoba; Cañada de la Linde, del término de Carmona; Cordel de la Rinconada; Cordel de Brenes a Cantillana; Cordel del Camino de la Fuente del Arzobispo o de la carretera Nueva de Carmona; Cordel de la Escalera; Cordel de la Carretera de Alcalá de Guadaíra; Cordel del Sur o de la Carretera de Cádiz; Cordel de Tablada; Cordel de Triana; Cañada de Campogás; Cordel de Huelva por el Patrocinio; Vereda de la Fuente Horadada y Colada de San Juan de los Teatinos;

Resultando que en el mismo proyecto de Clasificación se propone como «Vías Pecuarias innecesarias» la Vereda de Los Espartales; la Vereda de la Huerta Alamillo y el Descansadero del Prado de San Sebastián;

Resultando que el 17 de octubre de 1941, por el Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, se envía al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sevilla el mencionado Proyecto de Clasificación, al efecto de que se cumplan los trámites legales de exposición al público e informes del Ayuntamiento y Junta provincial de Ganaderos y sea devuelto a la Asociación el expediente, debidamente diligenciado, todo ello de acuerdo con el Real Decreto de 5 de junio de 1924, consignándose asimismo en el oficio de remisión al Ayuntamiento observaciones acerca de los terrenos del Prado de San Sebastián, y su carácter de Vía Pecuaria, que debe abstenerse el Ayuntamiento de vender hasta tanto resuelva el Ministerio de Economía Nacional el expediente de clasificación, y en el caso de que la Orden ministerial respectiva le reconociera tal derecho, que la existencia del Descansadero del Prado de San Sebastián y Vías Pecuarias que lo cruzan se encuentran determinadas por los datos existentes en el Archivo municipal sevillano, entre los que se encuentran un expediente del año

1859 y un plano unido al mismo, del que figura copia en el expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Ganaderos de Sevilla, en sesión de 3 de noviembre de 1931, emite informe sobre el proyecto de clasificación, en el que consta su conformidad con éste y su adhesión a la propuesta del Ayuntamiento de la desviación de algunas veredas, con los que se consigue mejoras para la ciudad sin perjuicio de la ganadería;

Resultando que no aparece en el expediente propuesta del Ayuntamiento, a que se refiere el anterior resultando, pero sí se hallan unidos a aquél informes emitidos para el mismo Ayuntamiento, por el Ingeniero municipal, en 6 de diciembre de 1930, y por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, de 3 de noviembre de 1930 y 22 de enero de 1931;

Resultando que según consta en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Sevilla, unida al expediente, éste fué puesto de manifiesto al público del 20 de febrero al 4 de marzo de 1931, con el Proyecto de clasificación, sin que se formulara reclamación alguna contra el mismo;

Resultando que no aparecen comprobantes de tramitación de este expediente entre la citada fecha de 3 de noviembre de 1931 y la de 17 de septiembre de 1934, en que, por la Dirección General de Ganadería, se reclama al Ayuntamiento la devolución del expediente, lo que tiene efecto el 24 del mismo mes, no constando que a partir de la fecha de 24 de septiembre de 1934 se continuará la tramitación hasta el 28 de mayo de 1941, en que, por la Dirección General de Ganadería, se acuerda que se proceda al estudio adicional o reproducción del Proyecto de clasificación de que queda hecho mérito, formulado por el Ingeniero Agrónomo don Francisco Alférez Cañete, en 1.º de junio de 1930, encomendándose tal estudio al Perito Agrícola del Servicio de Vías Pecuarias don Eduardo Correa Andrade;

Resultando que para cumplimentar la misión que se le encomendó al citado Perito agrícola, en 18 de diciembre del mismo año formula su informe sobre *Reproducción, con modificación, ampliación al Proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Sevilla*; ampliándolas con las Vías Pecuarias enclavadas en el terreno que perteneció al término municipal de Dos Hermanas hasta que por Decreto de 28 de junio de 1937 fué incorporado al de Sevilla, y que son las siguientes: Cañada Real de la Armada, Cañada Real de la Isla Menor, Vereda del Rayo, Colada del Vado de San Juan de los Teatinos;

Resultando que en 11 de abril de 1942 la Dirección General de Ganadería remite al Ayuntamiento de Sevilla el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias de aquel término municipal, al que va unido el expediente a que se hace referencia en el resultando anterior, ordenando sea nuevamente expuesto al público, y, cumplidos los trámites legales consiguientes, se devuelva a la misma Dirección General, orden que se reitera en 19 de diciembre de 1942 y 8 de julio de 1943 y a las que el Alcalde de Sevilla contesta en 3 de diciembre de 1943 exponiendo los motivos que impidieron la devolución del expediente diligenciado, anunciando su remisión, la que no realiza hasta el 13 de abril de 1945; devolviéndosele el expediente el 6 de julio del mismo año, por venir aquél sin el trámite legal de informe del propio Ayuntamiento;

Resultando que en 25 de septiembre de 1945 el Ayuntamiento de Sevilla de nuevo envía el expediente a la Dirección General de Ganadería, debidamente informado, dice, pero en forma que da lugar a que por la misma Dirección General se le manifieste en 8 de noviembre de 1945 que el Ayuntamiento debe ampliar su informe consignando en él sus aspiraciones, en relación con las Vías Pecuarias del término municipal, en el plazo legal, a cuyo efecto, una vez más, se le manda el expediente, al que ha de unir los documentos, incluso planos en que se apoyen reclamaciones y propuestas;

Resultando que en 23 de diciembre de 1944 fué dictado Decreto por el que se aprueba un nuevo Reglamento de Vías Pecuarias, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1945;

Resultando que durante la tramitación del expediente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sus números 18 de febrero y 12 de noviembre de 1945, el Ayuntamiento de Sevilla publica edictos convocando concurso para la venta y edificación de terrenos del Prado de San Sebastián, vistos los cuales, la Dirección General de Ganadería dirige oficio, en 7 de marzo, manifestándole la improcedencia de tal enajenación por el Ayuntamiento sevillano, por hallarse pendiente de que por la clasificación (en trámite) de las Vías Pecuarias de aquel término municipal, que ha de ser aprobada por Orden ministerial de Agricultura, se determine si tal Prado de San Sebastián es o no Vía Pecuaria;

Resultando que en vista de que ni por el Ayuntamiento de Sevilla ni por el Gobernador, a quien se había trasladado, se dió respuesta alguna a la comu-

nicación a que se refiere el anterior resultando, la Dirección General de Ganadería, en 28 de diciembre de 1945, ordenó al Ayuntamiento el inmediato envío del expediente de clasificación de las Vías Pecuarias, debidamente informado, reiterándole debía abstenerse de celebrar el concurso de enajenación de los terrenos del Prado de San Sebastián, y al Gobernador civil, que por los procedimientos legales pertinentes anule la convocatoria para tal concurso hecha por el Ayuntamiento, poniendo la propia Dirección General de Ganadería en conocimiento de la Dirección General de lo Contencioso la situación creada por el repetido Ayuntamiento, en relación con el Prado de San Sebastián, a fin de que por la misma se procediera a ejercitar las acciones o interponer los recursos procedentes contra la venta de los terrenos en cuestión;

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso, en 4 de abril de 1946, devolvió el expediente a la Dirección General de Ganadería, después de haber cursado, según consigna en su informe de 15 de marzo, comunicaciones a los Directores generales de Administración Local y de la Propiedad, a fin de evitar que la proyectada venta del Prado de San Sebastián, por el Ayuntamiento de Sevilla, se consume, manifestando, asimismo, que la Dirección General de Ganadería (y así lo realizó ésta el 16 de abril de 1946, remitiéndole el expediente), debe insistir cerca del Ayuntamiento para que no entorpezca la labor de clasificación, a la que tiene obligación de cooperar, aunque sea formulando su oposición en el momento de emitir el informe prevenido en el artículo 11 del Decreto de 23 de diciembre de 1944;

Resultando que el 21 de mayo de 1946 tiene entrada en la Dirección General de Ganadería oficio del Alcalde de Sevilla (fecha 6) anunciando la devolución del expediente, que se recibe adjunto, y haciendo constar que en el expediente número 24 de 1942 del Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla, que envía unido, figura el acuerdo del mismo, adoptado en sesiones del 1.º y 3 de mayo de 1946, en que se contienen criterio y dictamen en orden al Proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Sevilla;

Resultando que en el citado informe el Ayuntamiento de Sevilla muestra su conformidad con el Proyecto de clasificación, con las dos objeciones siguientes: una, la conveniencia, fundándose en el artículo 13 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, de la desviación de las Vías Pecuarias constituidas por la avenida de Carlos V y calle de San Fernando, pro-

poniendo se les haga discurrir por las avenidas de Portugal y Palos de Moguer, calle de la Rábida y paseo de Colón; otra, la rectificación en cuanto al proyecto se refiere al Descansadero del Prado de San Sebastián, a cuya clasificación como Vía Pecuaria se opone, por considerar el Ayuntamiento que dichos terrenos son patrimoniales del Municipio y que no han podido tener nunca el carácter de Descansadero, lo cual razona extensamente en su informe. También propone que de los terrenos que de la clasificación se declaren sobrantes por innecesarios se le reserve el derecho de preferencia que determina el artículo 28 del Decreto citado;

Resultando que la Junta Local de Fomento Pecuario ha emitido también, reiteradamente, informe coincidente con el del Ayuntamiento;

Resultando que en 17 de junio y 9 de julio de 1946 los técnicos del Servicio de Vías Pecuarias informan en relación con la propuesta del Ayuntamiento de Sevilla de desviación de ciertas Vías Pecuarias, que se debe girar visita para estudiar sobre el terreno y precisar concretamente los sitios por donde se propone la desviación y si con ella queda asegurado el tránsito del ganado;

Resultando que en cumplimiento de Orden de la Dirección General de Ganadería, el Perito agrícola designado se traslada a Sevilla el 28 de agosto de 1946, al efecto de practicar un reconocimiento sobre el terreno acerca de lo solicitado por el Ayuntamiento sevillano en relación con la variación del trazado de determinadas Vías Pecuarias de las que figuran en el Proyecto de clasificación en trámite, y en 28 de septiembre de 1946, emite su informe en el sentido de que a su juicio procede acceder a la desviación solicitada por el Ayuntamiento de Sevilla, pero completada y ampliada con la avenida del Cid, en la forma que precisa en este informe;

Resultando que el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, examinando el informe del Perito a que se refiere el anterior resultando, informa sobre el mismo manifestando su conformidad con aquél;

Resultando que en 15 de enero de 1947 pasa el expediente a la Asesoría Jurídica, que lo devuelve informado el 27 de los mismos;

Vistos el Código Civil, el Real Decreto y Reglamento de 13 de agosto de 1892, el Decreto de 5 de junio de 1924, el Decreto de 7 de diciembre de 1931, el Reglamento General de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935 y el Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el

Decreto de 27 de septiembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de noviembre), la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de junio de 1911;

Considerando que el Código civil vigente, que en su artículo 338 dice: son bienes del dominio público los destinados al uso público, como los caminos, etcétera; en el 341, que tales bienes, cuando dejan de estar destinados al uso general pasan a formar parte de los bienes de propiedad del Estado; prescribe en los artículos 550 y 570 que todo lo concerniente a las Vías Pecuarias — pasos de ganados—, visto desde su aspecto de bienes de dominio y utilidad pública, se regirán por las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas que las regulen, y, por tanto, a partir de la promulgación de aquél, el Departamento ministerial a quienes estuvieron encomendadas hubo de ajustarse, sucesivamente, al Real Decreto y Reglamento de 13 de agosto de 1892, al Decreto de 5 de junio de 1924, al Decreto de 7 de diciembre de 1931, y al, hoy en vigor, de 23 de diciembre de 1944; en todos los cuales se halla reiterada y claramente expuesta como base fundamental que las Vías Pecuarias son bienes de servicio público imprescriptibles y que corresponde a la Administración el restablecimiento y reivindicación de las que hubieran sido usurpadas, cualquiera que sea la fecha de su ocupación;

Considerando que, en su disposición adicional segunda, el Decreto de 23 de diciembre de 1944 prescribe que las clasificaciones de las Vías Pecuarias que en la citada fecha se encontrasen en tramitación habrán de ajustarse en lo sucesivo, en cuanto sea posible, a las disposiciones de aquel Decreto, caso en el que se encuentra la clasificación de las del término municipal de Sevilla;

Considerando que no existe antecedente alguno que acredite que por el Ayuntamiento de Sevilla se haya sustentado en relación con las Vías Pecuarias criterio distinto ni seguido procedimiento opuesto al del expediente, instruido en 1859 para dar cumplimiento a superiores disposiciones y restituir al uso público en toda su extensión las Cañadas, Veredas, Cordeles y demás propiedades comunes del término de Sevilla, sino que, por el contrario, son múltiples los expedientes tramitados y varios los planos existentes, según puede comprobarse en el expediente, relativos a deslinde, amojonamiento, apeos, permutas de terrenos, cambios de trazado, llevados a cabo con sujeción a las disposiciones generales del Estado, vigentes en cada tiempo, sin que en ningún caso se alegaran derechos excepcionales, en relación con las

Vías Pecuarías, fundados en privilegios o fueros, cuya vigencia ahora se pretende rehabilitar para oponerlos a una insistente legislación sobre Vías Pecuarías durante un siglo, que derogó reiterada y expresamente la anterior, y en que se sustenta constantemente el criterio de que las Vías Pecuarías son imprescriptibles, que en ningún caso podrán legitimarse las usurpaciones y que corresponde a la Administración el restablecimiento y reivindicación de las Vías Pecuarías usurpadas, cualquiera que sea la fecha de su ocupación;

Considerando que la capital sevillana es la primera interesada en la fijación y conservación de las Vías Pecuarías que la cruzan en la forma adecuada en todos aspectos, para que con las mismas se cumpla el servicio público que constituye su razón de ser, del modo más conveniente para la ganadería, armonizando tal misión con las exigencias por la imperiosa necesidad de modificar el trazado de las que, existiendo indiscutiblemente de derecho, atraviesen zonas edificadas o edificables en la población y aun en proyectos de ensanche, pero sin que para ello pueda llegar a desentenderse de los derechos de otros términos municipales a que esas mismas Vías interesan y afectan y, sobre todo, sin respetar los preeminentes del Estado;

Considerando que la tramitación del expediente de clasificación de las Vías Pecuarías de Sevilla se ha llevado a cabo con sujeción a las normas legales vigentes en cada momento, durante largo período de tiempo de duración de aquella, que, iniciada en enero de 1929, aun continúa; duración a la que, si bien contribuyó inevitablemente la guerra civil de 1936-1939, es debida en gran parte a la demora en la gestión legal que incumbía al Ayuntamiento sevillano y, concretamente, en informar de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 5 de junio de 1924 y de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que en las repetidas ocasiones en que, de acuerdo con los preceptos legales, estuvo expuesto al público este expediente, ni contra el primitivo proyecto formulado por el Ingeniero Agrónomo don Francisco Alférez Cañete, fechado el 31 de junio de 1930, ni contra el de reproducción del mismo, con modificación y ampliación, llevado a cabo por el Perito agrícola don Eduardo Correa Andrade, que lleva fecha 18 de diciembre de 1941, se formuló reclamación substancial alguna, pues la presentada como consecuencia de la adhesión al Ayuntamiento de Sevilla de parte del término de Dos Hermanas, según se desprende de la certificación de la Secretaría, unida al expediente, y se

recoge en el informe del Perito operador, don Antonio Sánchez Bedoya, sobre no fundamentar ni insistir en forma en su pretensión, reclama, como consecuencia de determinadas incursiones, que se le devuelva y reintegre el acceso a su finca por la Cañada Real, que perdió por unas intrusiones, planteando con ello una cuestión que, sobre no afectar a la existencia, extensión y clasificación de las Vías Pecuarías, tiene fijado el instante legal de su tramitación, con arreglo al Decreto de 23 de diciembre de 1944, en el momento de llevarse a cabo el deslinde de una vez la clasificación esté terminada, por lo que no es en este expediente donde tiene su cabida procesal la petición del señor Sánchez Bedoya;

Considerando que el Prado de San Sebastián es estimado ininterrumpidamente Vía Pecuaría por la Administración, y ateniéndose a ello proceden la Asociación General de Ganaderos, en su comunicación al Alcalde de Sevilla, en 17 de diciembre de 1930, y los proyectos de clasificación del Ingeniero señor Alférez, que, con ampliación y modificaciones, es el presente; avalando, asimismo, la necesidad de respetar tal criterio, la reciente oposición de la Dirección General de Ganadería a que se llevase a cabo la subasta anunciada de los terrenos de dicho Prado de San Sebastián por el Ayuntamiento de Sevilla en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números de 18 de febrero y 12 de noviembre de 1945, promoviendo la intervención de la Dirección General de lo Contencioso, que dictaminó de acuerdo con el sentido de que dicha venta no debe consumarse, interin no recayera resolución firme sobre la clasificación de las Vías Pecuarías del término municipal de Sevilla;

Considerando que, aun en el supuesto de que al Prado de San Sebastián no se le puede considerar propiamente como Descansadero, el hecho de estar emplazados en él dos abrevaderos y el de estar cruzado por varias Vías Pecuarías de carácter general, lo que está probado y reconocido en este expediente, imposibilitan legalmente la urbanización y realización de las obras que en él ha llevado a cabo el Ayuntamiento sevillano; hecho consumado, pero que no priva a la Administración de las atribuciones que sucesivamente le han sido conferidas por las disposiciones legales reguladoras de Vías Pecuarías—bienes de dominio público, imprescriptibles—, de restablecerlas y reivindicarlas cuando hayan sido usurpadas;

Considerando que obra en el expediente informe de la Junta Provincial de Ganaderos de Sevilla, acordado en sesión de 3 de noviembre de 1931, en el que

consta su conformidad con el Proyecto de clasificación de las Vías Pecuarías del término municipal de Sevilla y su adhesión a la propuesta del Ayuntamiento de desviación de algunas veredas, sin que en tal informe se haga referencia alguna al Descansadero del Prado de San Sebastián, que en el proyecto del señor Alférez se consigna como Vía Pecuaría innecesaria.

Considerando que si bien se incluyen en el expediente informes del Ayuntamiento, requeridos por el mismo de su Asesoría Jurídica, en 3 de noviembre de 1930 y 22 de enero de 1931, y el del Ingeniero municipal, de 6 de diciembre de 1930, no aparece en aquél el informe del propio Ayuntamiento, ajustándose a las prescripciones del Decreto de 5 de junio de 1924; pero no ofrece duda que el Ayuntamiento de Sevilla, con anterioridad a la fecha de 3 de noviembre de 1931 emitió el informe legal pertinente sobre el Proyecto de clasificación formulado por el Ingeniero señor Alférez, pues no sólo así permite afirmarlo el informe de la Junta Provincial de Ganaderos, a que se refirió el anterior considerando, sino que de éste se deduce el sentido del que emitió el Ayuntamiento, indudablemente el mismo en que se orienta el de la citada Junta y, por tanto, de conformidad con el referido Proyecto, desviación de algunas veredas y sin hacer referencia alguna al Prado de San Sebastián, no obstante, que en el Proyecto de clasificación se incluía como Vía Pecuaría innecesaria, y de haber sido el motivo de proceder a la Clasificación el propósito de vender dicho Prado de San Sebastián que parecía abrigar el Ayuntamiento, según consta en oficio dirigido a éste por la Asociación General de Ganaderos en 17 de octubre de 1930, que figura en el expediente;

Considerando que en el citado informe emitido por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Sevilla, a requerimiento de éste, en 3 de noviembre de 1930, comienza por consignar que «sin prejuzgar la cuestión referente a la propiedad de los terrenos del Prado de San Sebastián, para lo que sería necesario el estudio de numerosos y antiguos antecedentes en el Archivo Municipal», razona después, más en sentido técnico-urbanístico que jurídico, y termina por proponer que informe el Ingeniero titular de Parques y Jardines; así lo acuerda el Ayuntamiento, y en 6 de diciembre de 1930, aquél informa que en el Proyecto de clasificación de las Vías Pecuarías figuran estados de hecho a los que sólo puede concederse carácter de mero avance, que el deslinde posterior definirá los verdaderos estados de derecho; la bús-

queda de documentos retardaría considerablemente la tramitación del expediente; «analicemos, pues, agrega, el Proyecto, sin prejuzgar los fundamentos legales de las vías Pecuarías relacionadas con el Proyecto»; expone y razona no hallar incompatibilidad entre los intereses ganaderos y los de la ciudad; que el Ayuntamiento debe plantear, de acuerdo con el Real Decreto de 5 de junio de 1924, una permuta remota y otra inmediata en la forma que determina, y acaba manifestando que del hecho de rotularse el Prado de San Sebastián como egido en un plano de 1859 se deduce el carácter comunal o municipal del mismo; nuevamente pasa el expediente a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, que en 22 de enero de 1931 informa procede que el Ayuntamiento se oponga al Proyecto de clasificación, fundándose, prescindiendo de todo género de consideraciones, en las circunstancias que concurren en muchas Vías Pecuarías, de estar urbanizadas o existir proyecto para ello por la municipalidad, lo que supone perjuicios incalculables que bosqueja; es decir, que se desconoce la finalidad y alcance legal respectivo de la clasificación y deslinde y se apoya en las infracciones de las disposiciones legales por el Ayuntamiento para oponerse al cumplimiento de lo legislado, prescindiendo de todo género de consideraciones que no afectan beneficiosamente a la capital sevillana;

Considerando que, tras múltiples incidentes dilatorios, el Ayuntamiento de Sevilla, en 9 de enero del año 1946, aporta otro informe, del que se deduce su conformidad con la totalidad del Proyecto de clasificación de las Vías Pecuarías propuesto por la Dirección General de Ganadería (1930, con ampliación y modificación de 1941), solicitando, basado en el que formuló el Negociado de Estadística en 19 de noviembre de 1945, en el que dice se detalla rigurosamente el trazado que ha de llevar la tercera Ronda y manifestando, respecto al Prado de San Sebastián, que debe formular certificación la Jefatura del Archivo Municipal de documentos comprobantes de los derechos dominicales del Ayuntamiento sobre el mismo; complétase el anterior Informe con el de la Sección Técnica de Obras, Vías y Parques de 23 de noviembre de 1945, en el que se concreta la propuesta de sustitución de la parte actual desde la glorieta del Cid hasta la de Don Fadrique a cambio con la que constituye la tercera Ronda, proyectada en el Plan de Ordenación de la Ciudad de Sevilla, que describe, y termina el Ayuntamiento manifestando que la certificación unida al expediente del Archivo Municipal acredita suficientemente el de-

recho dominical de Sevilla sobre los terrenos del Prado de San Sebastián; parecer que no comparte este Ministerio, pero sobre el que se abstiene de opinar, por ser materia propia de la jurisdicción civil;

Considerando que el informe emitido por la Junta Local de Fomento Pecuário, de 30 de abril de 1946, muestra su conformidad, como ya lo hizo en anteriores informes que obran en el expediente, con el Proyecto de clasificación que se propone;

Considerando que el Ayuntamiento sevillano, en el informe que puede considerarse definitivo, de 3 de mayo de 1946, muestra su conformidad con el Proyecto de clasificación en general, salvo en cuanto a que se incluya en el mismo el Prado de San Sebastián como Vía Pecuaria, por considerarlo de su propiedad el mismo Ayuntamiento; propone variaciones en el itinerario de varias Vías en su cruce por la capital, extremo este informado favorablemente por el Servicio técnico de Vías Pecuarías de la Dirección General de Ganadería en 26 de noviembre próximo pasado, y, por último, el Ayuntamiento en su informe interesa se le reserve el derecho de preferencia que determina el artículo 28 del Reglamento sobre los terrenos sobrantes que resultan de las Vías que se reducen en el Proyecto; derecho preferente que, a su tiempo, después de realizado el deslinde y consiguiente valoración, podrá ejercitar el Ayuntamiento e igualmente con relación al Prado de San Sebastián, que el Proyecto de clasificación estima Vía Pecuaria innecesaria;

Considerando, en relación con el Prado de San Sebastián, que de los antecedentes documentales conocidos se desprende haber sido constantemente conceptualizado y utilizado como Vía Pecuaria, y a dichos antecedentes se ha atenido la Administración, no obstante la situación actual de hecho de tal Prado al realizar la clasificación, y para resolver en el aspecto legal administrativo, así como en el técnico, ha de basarse en los informes reglamentarios emitidos por Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas de su Servicio de Vías Pecuarías, unánimes en tal conceptualización;

Considerando que el espíritu y la letra de las disposiciones legales reguladoras del Servicio de Vías ha sido y es patente en el sentido de que la clasificación de las Vías Pecuarías mediante la tramitación de un expediente eminentemente administrativo tiene como principal fin determinar dichas Vías y, al hacerlo, confirmarlas como bienes de servicio público; precisar las necesarias, las innecesarias

y las excesivas, pasando los terrenos sobrantes de éstas y las Vías innecesarias a ser propiedad del Estado; que el deslinde es consecuente de la clasificación, la puesta en práctica, la interpretación fiel de la misma sobre el terreno, pero sin que, al realizarlo, se pueda alterar la clasificación que sólo por una nueva clasificación puede ser modificada; resultando, por tanto, improcedente, por ilegal, diferir para el acto del deslinde fijar derechos y tomar determinaciones que a la clasificación incumben exclusivamente por disposiciones de la legislación que regula las Vías Pecuarías;

Considerando que, por lo que atañe a las reclamaciones que puedan formularse, por entidades o particulares, que versen sobre la propiedad o posesión de terrenos que la Administración clasifique como Vías Pecuarías, cabe el recurso contencioso-administrativo contra la Orden ministerial aprobatoria de la clasificación, y el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro, contra la Orden de la Dirección General que apruebe el deslinde; es asimismo notorio que no es de la competencia de la Administración, sino de la Jurisdicción Civil, el conocer y resolver sobre tales reclamaciones, y a la misma deben recurrir las entidades o particulares que se crean lesionados en sus derechos por disposiciones de carácter administrativo;

Considerando que la situación de hecho en las Vías Pecuarías, en su cruce por la capital de Sevilla, es de tal naturaleza que, aunque fuera dado precisarlas de modo legal topográficamente con toda claridad y determinar con exactitud los títulos de derecho que como bienes de servicio público las acreditan, no resultaría beneficioso para nadie su restablecimiento con las características anteriores, desde ningún aspecto, ya que el quebrantamiento económico y urbanístico para Sevilla sería desmesurado, y desde luego sin proporciones con la infracción legal cometida, cuya responsabilidad, de existir invasión de las Vías Pecuarías, habría de declararse diluida a través de décadas de años y centenares de autoridades que, serenamente pensando y a la vista de los resultados, procedieron no sólo con elevado espíritu en pro de mejora y embellecimiento de la ciudad, sino con anhelos patrióticos de convertir a Sevilla, como se ha conseguido, en digno albergue de tantas tradiciones, recuerdos históricos y comerciales, manifestaciones religiosas, como de bellezas naturales, de tanta industria, riqueza artística, monumental y cultura, y tantas entidades docentes de alta significación que la avalan como

Centro primordial de atracción turística universal hacia España, admitiendo el parangón con los demás sobresalientes del mundo;

Considerando que por Decreto de 27 de septiembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de noviembre) se ha declarado urgente la construcción por el Ayuntamiento de Sevilla de viviendas, precisamente en el Prado de San Sebastián, revelador, tal Decreto, del espíritu que anima al Estado, en el sentido que refleja el anterior considerando, y del que parece ha de ser corolario una resolución definitiva de la situación legal de dicho Prado de San Sebastián, de modo que pueda proceder, en relación con él, sobre base firme, el Ayuntamiento de Sevilla en condiciones de que quede perfectamente clara a su favor la propiedad y se eviten consecuencias económicas y urbanísticas perjudiciales para Sevilla y aun para el Estado;

Considerando que, requerida la Asesoría Jurídica de este Ministerio a fin de que emitiera informe sobre el expediente, lo realiza en 27 de enero del año en curso, coincidiendo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que, aprobada esta clasificación por Orden ministerial que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, se procederá al deslinde y amojonamiento de las Vías, sin que ningún precepto impida, ante las particularidades y urgencia del caso, el que se vaya al deslinde parcial rápidamente del Prado de San Sebastián, y declarada este Vía Pecuaría «innecesaria», proceder a su enajenación, reconociendo al Ayuntamiento de Sevilla la preferencia que, aun frente a la de los colindantes, le reconoce el párrafo segundo del artículo 28 del repetido Decreto de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que la forma de la enajenación está regulada por la misma disposición legal, que podrá ser modificada, si el Gobierno lo estima pertinente, por Ley o Decreto dictados para este caso concreto o con carácter general, y en las que se podrán fijar o imponer incluso la renuncia a las participaciones en el precio que por afectar a intereses que son de distintos Departamentos ministeriales sólo el Gobierno puede acordar y sólo cuando se produzca el trámite en el que el Ayuntamiento pueda alegar su preferencia a adquirir y exponer las razones y modo de adquisición que estime más conveniente a sus intereses,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Aprobar el Proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Sevilla, integrado: por el que formuló el Ingeniero Agrónomo don Francisco Alférez Cañete en 1.º de junio de 1930; por el de ampliación y modificación al mismo, del Perito Agrícola don Eduardo Correa Andrade, fechado el 18 de diciembre de 1941, con la conformidad del Ingeniero Agrónomo don Ildefonso Moruza Ruiz, y, por último, con el cambio de itinerario de algunas de las Vías Pecuarias que cruzan Sevilla, propuesto por su Ayuntamiento en informe de 3 de mayo de 1946, ampliado con la avenida del Cid, de acuerdo con los informes del Servicio Técnico de la Dirección General de Ganadería, de 28 de septiembre y 26 de noviembre de 1946.

Como consecuencia de tal aprobación, se declaran:

Vías Pecuarias necesarias

- 1.ª Cordel de Triana.
- 2.ª Colada de San Juan de los Teatinos.
- 3.ª Colada del Vado de San Juan de los Teatinos.

Vías Pecuarias excesivas, es decir, con los terrenos sobrantes enajenables que de cada una de ellas resultan al ser reducidas en la forma que se fija en el Proyecto de clasificación:

- 1.ª Cañada Real de Poco Aceite.
- 2.ª Cañada del Juncal.
- 3.ª Cañada Real de Pero-Mingo y de Palmete.
- 4.ª Cañada Real del Bodegón de las Cañas o de Córdoba a Sevilla.
- 5.ª Cañada de la división del término de Carmona.
- 6.ª Vereda de La Rinconada.
- 7.ª Cordel de Brenes a Cantillana.
- 8.ª Cordel del Camino de la Fuente del Arzobispo o de la Carretera Nueva a Carmona.
- 9.ª Cañada de la Escalera.
10. Cordel de la carretera de Alcalá de Guadaíra.
11. Cordel del Sur o de la carretera de Cádiz.
12. Cordel de Tablada.
13. Cordel de Campogaz.
14. Cordel de Patrocinio.
15. Vereda de la Fuente Horadada.
16. Cañada Real de la Armada.
17. Cañada Real de la Isla Menor.
18. Vereda del Rayo.

Vías Pecuarias innecesarias

- 1.ª Vereda de los Espartales.
- 2.ª Vereda del Alamillo o de la Barqueta.

3.ª Descansadero del Prado de San Sebastián.

Declarar pendiente de clasificación, hasta tanto puedan precisarse sus detalles, la Vía Pecuaría llamada Callejón de los Toros, que existió en el término municipal de Sevilla, y sobre la que no ha sido posible a los técnicos aportar los datos necesarios para determinarla.

Que publicada la presente Orden ministerial, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, proceda la Dirección General de Ganadería al inmediato deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarias del término municipal de Sevilla por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y el Perito Agrícola que formuló el Proyecto de 18 de diciembre de 1941, en las condiciones legales establecidas, ateniéndose estrictamente a la clasificación y con asistencia de un representante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y otro del Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de Sevilla, recabando, si se considera necesario, a los efectos del artículo 17 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, el concurso de un Arquitecto del Ministerio de Agricultura y de un Arquitecto del Municipio sevillano.

Que por las especiales circunstancias de variado orden en que se encuentra el Descansadero del Prado de San Sebastián, dándole preferencia, se proceda con urgencia a su deslinde parcial, por la Dirección General de Ganadería, con el fin de que el Ayuntamiento de Sevilla pueda ejercitar el derecho preferente que le asista para su adquisición, si lo estima pertinente, en las condiciones que se fijan por este Ministerio o, en su caso, por el Gobierno.

Que se recuerde al de Sevilla la obligación que a los Ayuntamientos imponen en general los artículos 32 y 34 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, al igual que lo ventan haciendo las precedentes disposiciones reguladoras de las Vías Pecuarias, de velar por el cumplimiento de la legislación sobre las mismas, especialmente manteniéndolas expeditas y en condiciones adecuadas para el paso del ganado en toda su extensión, evitando aprovechamientos ilegales de sus frutos y productos que en ellas existen, custodia de las mismas por el propio Ayuntamiento y por cuantos ejercen en el término municipal funciones oficiales de vigilancia rural o urbana, que deberán denunciar las transgresiones,

particularmente las intrusiones que afectan a los repetidos bienes de dominio público.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de febrero de 1947 por la que se establece la prima al aceite fino obtenida en la campaña 1945-46 y regulando su percepción.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de octubre de 1945, por la que se rectificó la dictada con fecha 14 de septiembre del mismo año, regulando la campaña aceitera 1945-1946, sentó el principio de conceder una prima al aceite fino y fijó concretamente las normas, tanto para determinar la cuantía de dicha prima como para apreciar la cantidad de aceite fino con derecho a la misma obtenida en cada término municipal productor de aceite de tal calidad.

Para esta última apreciación estableció aquella Orden el procedimiento indirecto de hacer intervenir en su cálculo dos datos numéricos suministrados, con independencia uno de otro, por dos fuentes de información distintas. De un lado, el porcentaje de aceite fino obtenido en cada término municipal facilitado por las Jefaturas Agronómicas, como consecuencia de una cuidadosa vigilancia de la producción durante la campaña; de otro, la cantidad total de aceite intervenido, al final de aquélla, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en cada uno de los términos municipales en que por las Jefaturas Agronómicas se hubiera comprobado la producción de aceite fino. La aplicación del porcentaje a la cantidad total proporciona la de aceite fino con derecho a prima en el término municipal respectivo.

En la determinación de la prima intervienen, asimismo, dos datos numéricos. Uno, el importe total de los ingresos efectuados por los almacenistas en la cuenta corriente «Compensación de aceite fino», abierta por el Sindicato Vertical del Olivo, a razón de 8,50 pesetas por cada quintal métrico de aceite adquirido para el que se solicite guía de almacenamiento; y otro, el volumen total de aceite fino producido en la campaña, obtenido por la suma de los correspondientes a cada uno de los términos municipales productores, calculados en la forma antes expresada.

Claramente se infiere que para obtener el primero de estos dos datos con

suficiente garantía de que en la cuenta mencionada se haya conseguido reunir la totalidad, o casi totalidad, de los ingresos ha sido indispensable esperar, no al término de la campaña de elaboración, sino el de las operaciones de adquisición y movilización del aceite por los almacenistas. Tal circunstancia constituye la razón fundamental de que la determinación de la prima no haya podido efectuarse con anterioridad, toda vez que hasta recientemente se han venido efectuando ingresos en la citada cuenta, y aun así no cabe sustentar plena seguridad de que todavía no pueda registrarse algún otro, respecto al cual, si se produjera, resolvería este Ministerio el destino adecuado a su finalidad.

El porcentaje de aceite fino obtenido en cada término municipal quedó fijado por las Jefaturas Agronómicas una vez ultimada la campaña de elaboración, durante la cual aquéllas vigilaron cuidadosamente la producción y efectuaron los trabajos necesarios para el cálculo de dicho porcentaje, ateniéndose a las instrucciones que, en su día, les comunicó la Dirección General de Agricultura. La cantidad total de aceite intervenido en cada uno de dichos términos municipales fué asimismo oportunamente comunicada por la Comisaría General de Abastecimientos, habiéndose llegado en consecuencia, y en la forma antes indicada, a fijar en la cifra de quintales métricos 292.131,58 la cantidad total de aceite fino obtenido, con derecho a prima, durante la campaña 1945-1946, en el territorio nacional.

Por su parte, el Sindicato Vertical del Olivo, en comunicación de esta misma fecha, participa que el montante de ingresos en su cuenta «Compensación de aceite fino» asciende a 8.711.706,66 pesetas.

Reunidos, en consecuencia, los antecedentes precisos y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de octubre de 1945, este Ministerio dispone:

1.º La prima que corresponde a cada quintal métrico de aceite fino obtenido en la campaña de 1945-1946 queda fijada en la cantidad de 29,82 pesetas (veintinueve pesetas con ochenta y dos céntimos).

2.º Las Jefaturas Agronómicas de las provincias productoras de aceite fino interesarán de los respectivos Gobernadores civiles la inserción del preámbulo y parte dispositiva de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidarán, por todos los medios de publicidad a su alcance, de proporcionarle la mayor difusión, al objeto de que llegue a conocimiento de los productores.

3.º La cantidad en metálico correspondiente a cada uno de los términos municipales productores de aceite fino en la citada campaña es la que se detalla en el anejo que se inserta a continuación de esta Orden.

4.º Para la distribución de la cantidad total correspondiente a cada término municipal entre los distintos productores de aceite fino del mismo, el Presidente de la Junta Local de Precios de aceituna, asistido por los dos Vocales fabricantes y el Secretario de la misma, establecerá en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, el porcentaje que del total aceite fino producido en el término correspondiente a cada una de las aimazaras que hayan obtenido caldo de tal calidad, previo informe, si se considera necesario, de la Hermandad Local de Labradores.

El porcentaje fijado se comunicará por escrito a cada uno de los productores interesados, recogiendo duplicado firmado con la fecha de la notificación.

5.º El productor que no considere el porcentaje que se le haya atribuido podrá recurrir ante la Jefatura Agronómica provincial aduciendo las razones en que funda su disconformidad.

El recurso, que necesariamente se cursará por conducto del Presidente de la Junta Local, y con su informe, habrá de formularse en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del porcentaje asignado. El transcurso de tal plazo sin entablarlo supondrá la plena conformidad del interesado.

6.º La Jefatura Agronómica resolverá, sin posterior recurso sobre los presentados, comunicándolo a los interesados por conducto del Presidente de la Junta Local.

7.º Establecido definitivamente, por conformidad de los interesados o por resolución de la Jefatura Agronómica, según acaba de indicarse, el porcentaje de distribución asignado a cada uno de los productores del término, se pondrá en conocimiento del Organismo provincial del Sindicato del Olivo para que proceda a la distribución entre los interesados de la cantidad total correspondiente al término de la cuantía proporcional determinada por tales porcentajes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 22 de febrero de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

Anexo a que se refiere el apartado 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de febrero de 1947

Términos municipales	Acete total intervenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Kg.	Tanto por ciento de acete fino calculado por la Jefatura Agronómica	Acete fino a aplicación de la prima Kg.	Cantidad que corresponde a cada término municipal Ptas.	Términos municipales	Acete total intervenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Kg.	Tanto por ciento de acete fino calculado por la Jefatura Agronómica	Acete fino a aplicación de la prima Kg.	Cantidad que corresponde a cada término municipal Ptas.					
BADAJOS														
Alangé	59.040	29,70	17.534,88	5.228,81	Monturque	299.279	33,02	79.009,92	23.561,27					
Alburquerque	113.409	11,47	13.008,01	3.879,11	Moriles	247.977	31,88	79.055,06	23.574,99					
Almendraejo	893.492	19,85	177.158,16	52.889,92	Nueva-Carteya	926.463	58,95	546.149,93	162.867,09					
Azuaga	62.774	10,46	6.566,16	1.953,04	Palencia	96.467	30,00	28.940,10	8.630,19					
Badajoz	53.769	43,60	23.443,28	6.990,93	Palma del Río	6.243	15,00	936,45	279,12					
Cabeza del Bucy	21.561	7,50	1.617,07	482,20	Posadas	56.031	11,72	6.566,83	1.958,04					
Cabeza la Vacca	118.497	5,64	6.683,23	1.992,93	Pozoblanco	94.765	4,46	4.226,51	1.260,23					
Castilblanco	70.228	7,46	5.239,00	1.562,32	Priego	1.719.958	59,37	1.021.139,06	304.513,86					
Don Benito	57.043	8,64	4.928,51	1.460,57	Puerto Genil	2.372.158	27,48	1.891.321,57	504.610,83					
Fregenal de la Sierra	57.611	9,07	5.225,32	1.558,14	Rambal (La)	587.216	30,68	161.366,95	48.120,95					
Fuentes de León	169.145	5,08	8.592,56	2.562,22	Rute	1.803.682	70,73	715.701,01	213.429,19					
Guareña	199.421	9,42	18.785,45	5.601,87	Santaella	308.238	20,05	73.811,71	22.017,14					
Higuera la Real	77.616	6,36	4.976,37	1.471,96	Santaella (Subzona)	71.452	79,32	56.675,82	16.901,05					
Llerena	97.380	15,15	14.753,07	4.399,49	San Sebastián Ballesteros	20.783	18,45	3.834,27	1.143,33					
Mérida	131.694	4,64	6.203,40	1.849,79	Victoria (La)	37.974	20,66	7.845,42	2.339,45					
Mirandilla	28.801	5,25	1.512,05	459,89	Villa del Río	55.111	6,24	3.438,92	9.009,81					
Montijo	188.765	5,66	10.684,15	3.186,07	Villaharta	140.305	21,62	1.895,85	565,10					
Navavillar de Pela	166.109	3,46	5.747,37	1.713,81	Villanueva	8.769	13,50	1.784,70	532,00					
Oliwa de Mérida	49.582	5,15	2.553,47	761,33	Villanueva de Córdoba	13.220	5,70	2.193,41	653,97					
Olivenza	57.125	8,58	4.901,32	1.461,52	Villanueva del Rey	38.481	1,39	724,20	215,90					
Puebla de Alcocer	33.168	8,11	2.689,92	801,88	Villaviciosa	52.101	5,02	3.028,01	902,97					
Los Santos de Maimona	42.290	9,31	3.937,19	1.174,05	Zuheros	60.319	55,02	44.530,43	33.279,29					
Segura de León	171.561	4,86	8.137,86	2.486,17	TOTAL	28.041.220		11.597.016,30	3.458.337,83					
Villafraanca de los Barros	549.870	19,64	107.994,47	32.204,89	GUADALAJARA									
Solana de los Barros	86.750	48,73	42.273,27	12.606,23	Guadalupe	566.113	49,16	67.543,67	20.141,99					
Talarrubias	58.791	11,64	6.843,27	2.040,65	TOTAL	166.118		67.543,67	20.141,99					
Zafra	24.721	21,05	5.203,77	1.551,88	GRANADA									
Zarza de Alange	17.105	45,04	7.704,09	2.297,40	Albolote	303.448	44,53	135.125,39	40.295,62					
TOTAL	3.659.319		525.256,67	156.633,77	Benalúa de Guadix	33.262	71,13	23.659,26	7.055,35					
CACERES														
Torre de Don Miguel	194.300	1,53	2.972,79	886,28	Cogollos de la Vega	72.566	8,90	6.458,37	1.925,84					
Villasbuenas de Gata	119.749	7,10	8.592,17	2.535,38	Cúllar Vega	15.818	51,80	8.207,96	2.447,40					
TOTAL	314.049		11.474,96	3.421,66	Dehesas de Guadix	21.846	9,07	1.081,43	590,75					
CADIZ														
Arcos de la Frontera	503.207	2,78	13.989,15	4.171,65	Díezma	48.735	21,41	10.433,16	3.111,52					
TOTAL	503.207		13.989,15	4.171,65	Gramada	41.534	55,37	22.997,37	6.857,93					
CANARIAS														
TOTAL	503.207		13.989,15	4.171,65	Guadahortuna	9.307	97,14	9.099,10	2.713,41					
CANTABRIA														
TOTAL	503.207		13.989,15	4.171,65	Huétor Tájar	125.002	16,13	20.162,82	6.012,51					
CANarias														
TOTAL	503.207		13.989,15	4.171,65	Iznalloz	250.115	4,13	10.320,74	3.080,21					
CANarias														
TOTAL	503.207		13.989,15	4.171,65	Moclin	248.155	12,83	31.838,28	9.401,40					
CANarias														
TOTAL	503.207		13.989,15	4.171,65	Pulianas	131.803	34,16	45.023,90	13.426,30					
CANarias														
TOTAL	503.207		13.989,15	4.171,65	Ventas de Huelma	64.656	41,25	26.670,60	7.953,26					
CANarias														
TOTAL	503.207		13.989,15	4.171,65	TOTAL	35.373	93,18	32.960,56	9.829,00					

CIUDAD REAL		Villanueva de Mesía		JAEN		LERIDA		CORDOBA	
	10.772	43.63	4.699,82	1.401,28	11.96	174.486	19.273,27	17,95	94.130
TOTAL	1.412.452	389.648,76	3.621.380,39	136.194,78	35.48	131.276	5.564,88	28,52	2.145.066
Alcaudete	581.135	11,96	69.503,64	20.726,48	Alcaudete	174.486	19.273,27	17,95	94.130
Andújar	254.641	35,48	90.346,63	26.942,08	Andújar	131.276	5.564,88	28,52	2.145.066
Arjona	544.081	12,42	97.686,64	20.184,64	Arjona	55.517	7.912,70	8,05	32.816
Baeza	936.982	23,91	224.032,39	66.808,58	Baeza	78.626	3.359,43	31,06	201.248
Bailén	559.674	78,23	437.832,95	30.565,88	Bailén	15.216	1.534,58	20,04	58.001
Baños de la Encina	212.028	42,31	80.700,04	26.752,12	Baños de la Encina	15.216	5.146,05	29,06	1.226.387
Beas de Segura	118.604	13,50	16.011,54	4.774,64	Beas de Segura	193.111	11.095,01	33,38	620.420
Bedmar	284.302	5,34	15.181,73	4.527,12	Bedmar	69.570	14.661,08	33,98	189.291
Cámbil	296.551	45,45	134.782,42	4.306,74	Cámbil	92.678	2.239,58	47,65	2.709.172
Carboneros	101.781	14,19	14.442,72	4.306,74	Carboneros	15.216	6.53	15,10	36.070
Carolina (La)	108.230	16,81	18.193,46	1.867,00	Carolina (La)	35.772	1.684,88	16,97	887.786
Castillo de Locubín	271.053	2,31	6.261,32	1.867,00	Castillo de Locubín	17.024,51	36.601,14	64,03	762.373
Guarromán	142.621	22,85	32.588,80	9.718,06	Guarromán	5.895,61	1.640,00	20,90	5.647
Higuera de Calatrava	353.794	49,58	18.126,63	5.495,33	Higuera de Calatrava	17.024,51	16.450,59	64,03	473.122
Iruela (La)	10.689	30,62	140.173,18	31.809,99	Iruela (La)	19.770,12	39.043,81	64,03	142.395
Jaén	512.648	32,81	2.545,05	758,94	Jaén	3.827,22	28.450,41	64,03	607.385
Jabalquinto	50.227	2,19	11.226,99	3.347,70	Jabalquinto	47.515,29	100,00	20,90	887.786
Jamilena	197.139	17,51	8.794,74	2.623,45	Jamilena	841,84	17,59	29,12	5.647
Jimena	186.182	95,48	188.228,31	56.131,47	Jimena	1.640,00	37,59	29,12	36.070
Mancha Real	167.500	60,88	62.884,09	18.752,63	Mancha Real	28.450,41	100,00	29,12	887.786
Marmolejo	483.824	33,11	160.194,12	47.771,45	Marmolejo	33.647,59	100,00	29,12	762.373
Martos	115.923	37,76	43.772,52	13.053,24	Martos	823.133,89	100,00	29,12	473.122
Porcuna	2.528.196	16,44	415.635,42	123.946,51	Porcuna	65.137,96	69,20	28,36	473.122
Rus	198.358	16,80	33.324,14	9.937,55	Rus	611.772,82	8,05	28,36	473.122
Torredecampo	64.229	48,35	31.054,62	9.937,55	Torredecampo	2.641,68	31,06	28,36	473.122
Torrejonimeno	1.016.569	31,83	323.573,91	96.492,70	Torrejonimeno	62.597,62	31,06	28,36	473.122
Torreperogil	1.601.379	41,66	666.173,66	198.659,45	Torreperogil	11.623,40	20,04	28,36	473.122
Ubeda	406.371	14,77	60.945,08	17.897,07	Ubeda	612.702,94	23,38	28,36	473.122
Villanueva de la Reina	660.840	14,93	98.663,41	29.422,99	Villanueva de la Reina	145.054,19	33,98	28,36	473.122
TOTAL	198.899	19,33	38.447,17	11.485,27	TOTAL	1.290.020,45	47,65	28,36	473.122
	13.204.863		3.621.380,39	1.079.927,43		12.834,50	35,00	28,36	473.122
						568.449,37	64,03	28,36	473.122
						159.335,95	20,90	28,36	473.122
						2.823,50	20,90	28,36	473.122
						841,84	20,90	28,36	473.122
						40.012,92	59,00	28,36	473.122
						12.361,60	29,13	28,36	473.122
						41.453,44	29,13	28,36	473.122
						317.017,85	52,18	28,36	473.122
						95.050,04	23,91	28,36	473.122
						23.444,28	28,95	28,36	473.122
						6.140,86	28,95	28,36	473.122
						1.831,00	15,10	28,36	473.122
						5.895,61	35,36	28,36	473.122
						17.024,51	24,81	28,36	473.122
						5.949,88	24,81	28,36	473.122
						5.804,58	31,87	28,36	473.122
						1.730,81	22,85	28,36	473.122
						54.469,07	24,11	28,36	473.122
						108.245,91	29,84	28,36	473.122
						59.118,64	29,98	28,36	473.122
						449.990,83	46,75	28,36	473.122
						35.962,03	46,75	28,36	473.122
						11.839,83	15,40	28,36	473.122
						3.699,59	15,40	28,36	473.122
						12.406,88	31,08	28,36	473.122
						314.776,06	31,08	28,36	473.122
						75.391,00	69,47	28,36	473.122
						252.812,44	69,47	28,36	473.122

Términos municipales	Acete total intervenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Kg.	Tanto por ciento de aceite fino calculado por la Jefatura Agronómica	Acete fino a aplicación de la prima Kg.	Cantidad que corresponde a cada término municipal Ptas.	Términos municipales	Acete total intervenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Kg.	Tanto por ciento de aceite fino calculado por la Jefatura Agronómica	Acete fino a aplicación de la prima Kg.	Cantidad que corresponde a cada término municipal Ptas.
Espuga Calva	82.250	22,00	18.095,00	5.396,10	Luisiana (La)	464.435	97,51	452.870,57	135.050,36
Foresta	71.424	7,69	5.492,50	1.637,76	Mairena de Alcor	70.413	35,91	25.285,30	7.540,23
Fullea	18.431	17,50	3.225,42	961,72	Marinaleda	72.000	65,81	47.383,20	14.110,08
Granadella	168.874	25,14	42.454,92	12.660,20	Marchena	1.548.293	19,33	299.279,23	89.247,99
Guimerá	49.873	18,50	9.226,50	2.751,28	Martín de la Jara	224.256	15,16	33.996,80	10.137,04
Juncosa	161.373	36,76	59.520,71	17.749,45	Montellano	797.617	0,43	3.429,75	1.022,56
Llardedáns	290.991	24,00	69.837,84	20.856,09	Morón de la Frontera	1.631.366	20,65	316.227,07	94.302,05
Libréns de Rocafort	25.227	20,50	5.171,53	1.542,04	Olivares	49.277	10,67	0.602,78	2.800,25
Lérda	206.599	3,57	7.374,51	2.199,00	Paradás	2.619.874	48,10	1.274.580,39	380.095,18
Mollerusa	21.462	7,50	1.609,65	479,81	Parados	367.447	46,00	169.025,62	50.404,94
Montornés	14.034	12,00	1.684,08	502,18	Pedraza	248.899	14,52	36.140,11	10.777,30
Nalech	26.126	19,00	4.963,94	1.480,01	Pedroso (El)	158.100	7,05	11.152,39	3.325,62
Omells de Nagaya	8.635	17,00	1.467,95	437,47	Pruna	289.393	1,77	5.122,25	1.527,43
Pobla de Clérvoes	78.668	45,58	35.869,93	10.696,49	Puebla de Cazalla	1.074.913	42,50	456.838,02	126.221,65
Pobla de Granadella	66.943	23,00	15.396,89	4.591,24	Rinconada (La)	96.156	52,82	50.789,60	15.145,78
Puigvert de Lérda	24.556	20,00	4.911,20	1.494,50	Roda de Andalucía (La)	1.130.374	38,81	438.698,14	130.824,11
San Martí de Maldá	61.565	24,00	12.313,00	3.671,85	Rubio (El)	359.681	14,97	53.844,24	16.056,81
Sarraca de Lérda	120.619	23,24	28.948,56	8.612,58	Salteras	6.912	62,06	4.351,79	1.207,51
Solerás	236.003	15,00	54.847,10	16.355,02	Sevilla	109.566	43,98	48.187,12	14.366,84
Suquets	17.500	11,00	2.625,00	782,80	Umbrete	27.814	31,11	8.652,93	2.586,11
Talladell	25.797	20,00	2.837,67	846,02	Utrera	717.428	11,84	84.943,47	25.330,85
Tárrega	94.252	11,50	10.818,98	3.231,99	Valencia	31.573	35,00	11.050,55	3.205,22
Tarroja	3.887	10,00	388,70	115,70	Villanueva del Río	21.883	8,54	1.868,55	557,05
Tomabous	8.159	11,00	897,49	267,49	Viso de Alcor	49.400	11,31	5.587,14	1.666,00
Torrefarrera	35.173	9,00	3.165,57	943,83	TOTAL	23.335.334		8.634.404,92	2.574.859,44
Torregrosa	152.037	14,00	21.285,18	6.147,39	TARRAGONA				
Torrns	65.366	44,18	28.878,70	8.611,70	Reus	43.593	8,61	3.753,35	1.119,18
Valbona de las Monjas	32.300	17,50	5.652,50	1.685,48	Ulldemolins	61.061	95,83	59.377,22	17.706,81
Vilagrassa	18.072	13,09	2.349,10	700,49	TOTAL	105.554		63.130,57	18.825,99
Villanueva de Alpicat	134.056	12,00	16.086,72	4.707,00	TERUEL				
Villet y Rocafort	12.550	20,00	2.516,00	750,29	Alcañiz	118.321	0,61	721,75	215,00
Villosell	41.354	44,78	18.518,32	5.522,25	Torrevelilla	15.560	0,99	154,04	45,92
Vinaixa	82.650	33,20	27.430,80	8.182,58	TOTAL	133.881		875,79	260,92
TOTAL	4.287.026		862.869,89	257.308,43	TOLEDO				
MADRID					Ajofrin	13.835	19,20	2.656,32	792,04
Arganda	20.990	1,09	228,80	67,99	Alcabón	9.308	37,24	3.499,81	1.043,43
Campo Real	17.097	1,60	273,55	81,41	Almoradid de Toledo	10.778	58,63	6.319,14	1.881,38
Villarejo de Salvanés	88.853	1,36	1.208,00	360,23	Argés	74.082	54,04	40.011,91	11.018,24
TOTAL	126.940		1.710,35	599,63	Calera y Chozas	77.210	16,73	12.917,23	3.851,97
MALAGA									
Alameda	314.229	69,23	217.540,73	64.872,60					
Antequera	2.041.217	36,83	751.780,22	224.188,31					
Campillos	649.118	7,44	48.249,37	14.388,33					

Cuevas Bajas	145,855	17,39	1,925,28	574,95	Carmena	12,055	24,38	2,939,00	876,43
Cueva de San Marcos	397,234	17,15	68,125,63	20,315,55	Carpio de Tajo	23,848	41,09	9,790,14	2,922,15
Fuente Piedra	348,231	19,52	67,974,69	20,270,52	Casabuena	11,560	10,64	1,229,98	366,50
Hornilladero	411,393	17,87	73,515,92	21,922,90	Cebolla	87,706	14,02	12,296,38	3,666,79
Molbina	234,901	41,63	57,780,28	29,161,65	Chozas de Canales	16,375	24,42	3,908,77	1,192,24
Periana	107,172	0,77	825,22	246,02	Covisa	6,740	44,51	2,999,97	894,33
Vázquez-Málaga	657,835	0,73	4,787,59	1,427,53	Consuegra	56,268	36,41	20,487,17	6,109,42
Villanueva de Algaida	595,199	4,15	20,962,02	6,251,07	Erustes	3,221	69,20	3,228,93	664,11
TOTAL	169,195		1,333,475,95	403,618,53	Espinoso del Rey	127,895	29,91	38,253,39	11,497,42
					Guadamur	74,563	42,79	31,905,50	9,514,39
					Manzanque	10,140	37,93	3,846,10	1,146,91
					Morjaliza	21,250	84,66	17,990,25	5,364,79
					Mora de Toledo	607,000	66,85	405,783,51	121,008,54
					Nambroca	53,940	77,86	41,997,68	12,523,92
					Navahermosa	263,171	55,00	144,744,95	43,104,10
					Navamorales (Los)	279,307	52,19	145,770,32	43,470,97
					Navalucillos (Los)	122,711	52,37	64,263,73	19,163,86
					Noez	12,954	37,10	4,803,93	1,432,89
					Novés	5,922	40,59	2,398,41	715,10
					Ollas del Rey	30,555	61,91	18,916,60	5,640,94
					Orgaz	28,334	66,93	18,708,91	5,578,91
					Polán	113,215	57,40	59,245,41	17,667,45
					Puebla Nueva	63,103	42,72	30,112,75	8,079,69
					Quintanar de la Orden	4,093	77,00	3,151,61	939,65
					Retamoso	14,735	23,97	3,399,36	1,015,51
					San Martín de Pusa	28,830	50,35	14,515,90	4,328,51
					Sansee	27,518	56,65	15,600,43	4,632,07
					Talavera de la Reina	69,053	20,44	14,114,43	4,208,93
					Toledo	15,556	30,93	4,671,46	1,392,93
					Torrijos	14,100	42,55	5,999,55	1,788,96
					Turleque	11,599	34,48	3,999,33	1,192,54
					Urda	10,368	28,78	2,966,61	884,19
					Val de Santo Domingo	33,938	44,17	14,990,41	4,470,16
					Villanueva de Bogas	6,026	33,00	1,988,58	592,84
					Villatobas	37,864	22,72	8,602,70	2,565,20
					Yébenes (Los)	9,934	30,19	2,999,07	894,33
					TOTAL	2,500,726		1,247,147,81	371,905,53

ORDEN de 28 de febrero de 1947 por la que se dictan normas sobre el precio de los productos vinicos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de frenar la especulación surgida en los comienzos de la presente campaña vitivinícola, que amenazaba producir serios perjuicios en esta rama de la economía nacional, se dictó la Orden ministerial de 14 de octubre de 1946, tasando la uva y el vino corriente, y consecuente con la misma, la de 5 de diciembre del propio año, por la que se tasaron los vinos y productos vinicos en su totalidad.

Logrados, en parte, los propósitos perseguidos, se estima conveniente en los momentos actuales dictar nuevas normas concediendo una mayor libertad para la producción y comercio de esta compleja rama de la economía, limitando la fijación de precios a los de venta al público de aquellos vinos que, por sus características y condiciones, puedan afectar más directamente a las clases necesitadas.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se establece como precio máximo para la venta al público de los vinos corrientes o comunes, sanos y potables, blancos y tintos, de consumo a granel y con graduación alcohólica hasta once grados inclusive, el de 2,80 pesetas por litro, en cuyo precio se considerarán incluidos los impuestos legales autorizados para esta clase de bebidas y especificados en la norma segunda de las dictadas por la Secretaría Técnica de este Ministerio con fecha 19 de diciembre de 1946.

Este precio máximo de consumo al público podrá ser incrementado en 0,20 pesetas por litro por cada grado o fracción de grado alcohólico que sobrepase de los once grados antes expresados.

Art. 2.º En los casos especiales de vinos que reúnan, juntamente con las características expresadas en el artículo anterior, otras típicas de calidad, y una bien localizada zona de consumo, el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas podrá elevar a la Secretaría Técnica de este Ministerio propuesta de precios especiales de venta al público, quedando autorizada ésta para resolver en cada caso en la forma procedente.

Art. 3.º Todos los establecimientos donde se expendan al copeo vinos de las características fijadas en el artículo primero, estarán también obligados a venderlos a granel al público a los precios fijados en el expresado artículo.

Art. 4.º Se autoriza a la Secretaría Técnica de este Ministerio para dictar las disposiciones aclaratorias precisas y resolver las incidencias que puedan produ-

cirse en la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Art. 5.º Se derogan las Ordenes ministeriales de 14 de octubre y 5 de diciembre de 1946, quedando en consecuencia, y a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, libres de precio y comercio en producción, transacciones y venta los productos vínicos, en cuanto no se oponga a lo establecido en los artículos 1.º y 2.º de la presente Orden, y a lo que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de agosto de 1946, que continuará en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de febrero de 1947, aprobada en Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1947, sobre composición y funciones de la Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 18 de octubre de 1946 por el que se crea la Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios como Organismo del Ministerio de Obras Públicas, define su estructura, organización y atribuciones, conservando las que, por diversas disposiciones ministeriales, tuvo en su origen el Organismo que antecedió a la actual Junta.

Y siendo conveniente recoger en una sola, dentro del espíritu y la letra del referido Decreto, las disposiciones aludidas por éste, así como las complementarias ya dictadas y necesarias para su desarrollo,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización que le confiere el artículo tercero de dicho Decreto y previa deliberación del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

PRIMERO.—La Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios, bajo la dependencia inmediata de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, continuará encargada de los proyectos e informes sobre los planes generales y las obras de conjunto y de detalle que le están encomendados o se le encomienden en lo

sucesivo, tanto relativos a núcleos urbanos como a enlaces de otra índole, y de cuantos estudios le sean ordenados por dicha Dirección General.

SEGUNDO.—La Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios quedará constituida:

a) Por un Presidente, Inspector General o Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y por los Vocales Permanentes siguientes:

Jefe de la División Inspector de la RENFE.

Jefe de la División Inspector e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.

Jefe Director de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Consejero de la Sección de Ferrocarriles del Consejo de Obras Públicas.

Representante de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Los tres primeros podrán delegar su representación, en los casos que lo aconsejen las necesidades de sus servicios propios, en los segundos Jefes o Ingenieros Jefes afectos a los mismos.

b) Por los siguientes Vocales adjuntos, que actuarán cuando circunstancialmente lo ordene el Ministerio de Obras Públicas y previa invitación en su caso: Ingeniero Jefe de la Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o provincias interesadas, y representantes de los Ayuntamientos, de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha o de las Juntas de Obras de Puertos que resulten afectadas por el enlace o estudio de que se trate, así como de aquellos otros Organismos oficiales o particulares que se considere conveniente.

TERCERO.—Para el cumplimiento de su cometido, dicha Junta dispondrá:

a) De una Asesoría Técnica integrada por seis Asesores especializados en asuntos ferroviarios.

b) De una Oficina Central que, bajo la inspección del Vocal Delegado que se disponga, estará regida por: un Ingeniero Jefe; tres Ingenieros Subalternos; cuatro Ayudantes, y demás personal facultativo, administrativo y auxiliar, según la plantilla fijada en la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de diciembre de 1946.

De este personal, estará directamente afecto a la Secretaría de la Junta un Ayudante encargado de la Pagaduría y Habilitación, un Auxiliar y un Ordenanza.

CUARTO.—El personal será nombrado por el Ministerio de Obras Públicas.

El perteneciente a los Cuerpos dependientes del mismo podrá hallarse en activo o supernumerario; los primeros lo serán sin perjuicio de su cometido actual, y los que se encuentren sin número en su Escalafón respectivo serán designados con carácter eventual, y su nombramiento no dará lugar a derecho alguno posterior en relación con el Cuerpo a que pertenezca.

El nombramiento del personal que no pertenezca a Escalafones del Ministerio será igualmente con carácter eventual, por el tiempo que se estime necesario, sin que pueda invocar derecho alguno cuando se acuerde su cese por conveniencia del servicio o por haber desaparecido las causas que motivaron su designación.

El nombramiento del representante de la RENFE se hará a propuesta de la misma.

QUINTO.—Los Vocales adjuntos serán designados por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de la Junta.

SEXTO.—Se autoriza a la misma Dirección General para dictar las disposiciones complementarias al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 22 de febrero de 1947 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de enero del corriente año.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha resuelto que durante el mes de enero próximo pasado se apliquen los índices aprobados para el mes anterior por Orden ministerial de 18 de enero de 1947, a excepción del correspondiente a mano de obra, para el que se adoptará el valor 223,788.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1947.—P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.